



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL 2021.



SANTA ANA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

ÍNDICE



CONTENIDO	PAG. No.
1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2) OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3) ALCANCE DEL EXAMEN	2
4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5) RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	57
7) RECOMENDACIONES	57
8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDÍTORA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	57
9) SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	57
10) PÁRRAFO ACLARATORIO	58



Señores
Concejo Municipal de Nahuizalco
Período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021
Departamento de Sonsonate
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No OREGSA-029/2021, de fecha 23 de junio de 2021, para desarrollar Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021.

2) OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe sobre el manejo de los fondos públicos y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, así como de los fondos COVID 19 y de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

b. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Emitir una conclusión que exprese los resultados del examen especial a los ingresos y egresos municipales y la legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables, consignados en el Estado de Ejecución Presupuestaria y su relación con el Estado de Rendimiento Económico, emitidos por la Municipalidad de Nahuizalco, aplicando la normativa legal vigente, relacionada con todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Verificar la adecuada percepción de los ingresos Municipales, la integridad y oportunidad en la remesa del efectivo.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos y utilización de los fondos públicos mediante la revisión de los aspectos relacionados con los procesos de adquisición



de los bienes y servicios acordes a la Ley, y la legalidad en las erogaciones efectuadas.

- Verificar la adecuada ejecución de los proyectos de inversión y desarrollo de los programas de beneficio social.
- Revisar los gastos relacionados con el Estado de Emergencia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- Verificar el cumplimiento de leyes especiales y normativas aplicables a la municipalidad.

3) ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocó en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a los ingresos y egresos, así como a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- ♦ Verificamos que las transferencias de fondos realizadas entre cuentas se hayan reintegrado oportunamente.
- ♦ Verificamos que se haya realizado el adecuado registro contable de los ingresos y que esté soportado por los recibos de ingresos y la remesa correspondiente.
- ♦ Verificamos que la aplicación de tasas e impuestos municipales fueron cobrados acorde a la Ordenanza Municipal y la Ley de Impuestos.
- ♦ Verificamos que los ingresos hayan sido depositados de manera íntegra y oportunamente.
- ♦ Verificamos si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a los asuntos sujetos a examen de los ingresos.

EGRESOS

- ♦ Comprobamos que la Municipalidad haya utilizado todos los controles necesarios para el uso y control del combustible.
- ♦ Verificamos la contratación de los servicios de telefonía móvil.
- ♦ Comprobamos que la Municipalidad haya aplicado correctamente los cálculos de retención de renta.
- ♦ Comprobamos que las erogaciones cuenten con toda la documentación de soporte necesaria y pertinente desde el requerimiento hasta la factura y/o recibo que soporta el pago.



- ♦ Verificamos el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a los Gastos de Gestión.

PROYECTOS Y PROGRAMAS

- ♦ Verificamos que el Concejo Municipal haya utilizado los fondos FODES 25% y 75% según lo establece la normativa.
- ♦ Verificamos que los expedientes de los proyectos cuenten con la documentación necesaria, según lo establece la LACAP
- ♦ Verificamos la existencia de documentación del proceso de adquisición en el expediente de proyectos.
- ♦ Verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos y programas realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión.
- ♦ Verificamos el cumplimiento de decretos, uso de los fondos y documentación relacionada con los fondos asignados para las emergencias COVID19, tormentas AMANDA y CRISTOBAL.

5) RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DESTINO DIFERENTE DE FONDOS A LOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS COVID 19 Y TORMENTA AMANDA POR TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO REINTEGRADOS

Comprobamos que la Municipalidad realizó transferencias de los fondos destinados para atender emergencias ocasionadas por COVID 19 y Tormenta Amanda, hacia cuentas de Fondos Propios, Fondo para El Desarrollo Social y Económico de los Municipios 25% y 75% (ANEXO 1) por un monto de \$420,791.01, mismo que no fue reintegrado dentro del período examinado, según detalle:

CUENTA QUE TRANSFIERE	CUENTA QUE RECIBE	MONTO (\$)
FONDO DE EMERGENCIA PARA ATENDER NECESIDADES PRIORITARIAS PROYECTO DERIVADOS DE LA EMERGENCIA COVID 19 ALERTA ROJA POR LA TORMENTA AMANDA CTA. BANCARIA [REDACTED]	FODES 25%	113,750.00
	FODES 75%	253,841.01
	FONDOS PROPIOS	53,200.00
	TOTAL	420,791.01

El Decreto 650, Publicado en Diario Oficial 111, Tomo 427, de fecha 01 de junio de 2020, artículo 1, En la Ley del Presupuesto Vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

B) En el apartado III-GASTOS, numeral 3, Relación Propósitos con Recursos Asignados, Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales.



Propósito: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19, y por la alerta roja por la tormenta AMANDA"

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Circular DGCG-01/2020, Ministerio de Hacienda, Romano V. Lineamientos, Literal B, Numeral 1) Presupuesto, 1.2 – Egresos a), establece: "Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, en conformidad con la siguiente clasificación que ha sido incluida en el aplicativo informático del SAFIM:

i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT):

- UP 35- PANDEMIA COVID-19:
 - LT 3501- Atención a la Salud
 - LT 3502- Asistencia a los Hogares
 - LT 3503- Tratamiento de Desechos
 - LT 3504- Recuperación Económica

- UP 36 – Tormenta Tropical Amanda:
 - LT 3601- Rehabilitación de Caminos
 - LT 3602- Remoción de Escombros
 - LT 3603- Rehabilitación de Infraestructura
 - LT 3604- Asistencia a los Hogares

- UP 37- Tormenta Tropical Cristóbal:
 - LT 371- Rehabilitación de Caminos
 - LT 3702- Remoción de Escombros
 - LT 3703- Rehabilitación de Infraestructura
 - LT 3704- Asistencia a los Hogares

Y numeral 2) TESORERIA, establece: "Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1 Aperturada, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas; 2.2 Mantener los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y a las TT Tropical Amanda y Cristóbal, en el SAFIM".

El artículo 1 del Decreto Legislativo 625, publicado en Diario Oficial 85, de fecha 28/04/2020, establece: " Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas".



El artículo 1 del Decreto Legislativo 624, publicado en Diario Oficial 85, de fecha 24/04/2020, establece: " Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo"

El artículo 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

La deficiencia fue originada:

- a) Por el monto de \$181,272.55 los miembros del Concejo Municipal, excepto el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios, quienes salvaron su voto, en acuerdo tomado para autorizar dichas transferencias.
- b) Y por el monto de \$239,518.46, son responsables el Tesorero Municipal, el Tercero, Cuarto, Séptimo y Noveno Regidor, quienes firmaron y realizaron las transferencias de dicho monto, aun sin haber sido previamente acordadas por el Concejo Municipal.

Como consecuencia, de los fondos recibidos por emergencias, según decretos 650 y 728, un monto de \$420,791.01 fueron utilizados para fines distintos a los establecidos en los Decretos, ocasionando, que la población del municipio de Nahuizalco no recibiera de manera oportuna la ayuda necesaria para los fines establecidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de agosto de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: "Respecto a la comunicación, con referencia: REF.DRSA-29/21-EE/65-049, recibida el día 24 de agosto del presente año, con relación al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, por el período comprendido del 01 de enero del 2020 al 30 de abril 2021.

Haciendo uso que me confiere el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, expongo ante usted la siguiente información sobre las observaciones preliminares de dicho examen: La pandemia de COVID-19 provoco una profunda recesión en la economía a nivel mundial, y en el caso de El Salvador el impacto fue más profundo, pues es un país en vías de desarrollo, con bajo crecimiento en el PIB



(crecimiento del 2.3, en el 2019), con altos índices de pobreza, desigualdad y delincuencias.

El 11 de marzo del 2020, con decreto Ejecutivo N° 12, el Concejo de Ministros declara Estado De Emergencia Nacional Por Covid-19 y Mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se decretó Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el Territorio de la República.

Como consecuencia a esa declaratoria, el Gobierno de El Salvador implemento diferentes acciones de orden sanitarias para evitar la propagación del virus en el país; tales como cuarentenas domiciliarias, restricción de algunos derechos constitucionales, restricción de circulación, cierre de negocios que no estaban dentro de los rubros permitidos para operar, entre otros; dichas medidas provocaron casi de manera inmediata la disminución de las actividades económicas del país y como consecuencia directa a ello una sensible, evidente y cuantificada caída en la recaudación fiscal.

Evidentemente las alcaldías no estuvieron exentas de dicha situación, ya que son Instituciones que dependen directamente de ingresos corrientes provenientes del cobro de tasas, impuestos, derechos, contribuciones especiales, y de transferencias corrientes y de capital del sector público, FODES para ser más específicos.

IMPACTO FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NAHUIZALCO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAHUIZALCO					
INGRESOS CORRIENTES					
Nº	MES	AÑO		VARIACIÓN	PORCENTUAL %
		2019	2020		
1	ENERO	\$ 42,234.85	\$ 48,581.07	\$ 6,346.22	15.03%
2	FEBRERO	\$ 78,649.16	\$ 82,684.50	\$ 4,035.34	5.13%
3	MARZO	\$ 40,124.66	\$ 28,144.64	\$ (11,980.02)	-29.86%
4	ABRIL	\$ 40,197.17	\$ 16,282.69	\$ (23,914.48)	-59.49%
5	MAYO	\$ 83,388.19	\$ 49,738.74	\$ (33,649.45)	-40.35%
6	JUNIO	\$ 37,690.60	\$ 28,053.60	\$ (9,637.00)	-25.57%
7	JULIO	\$ 43,906.40	\$ 21,638.99	\$ (22,267.41)	-50.72%
8	AGOSTO	\$ 67,611.51	\$ 59,750.32	\$ (7,861.19)	-11.63%
9	SEPTIEMBRE	\$ 44,059.73	\$ 31,872.43	\$ (12,187.30)	-27.66%
10	OCTUBRE	\$ 41,302.08	\$ 51,206.82	\$ 9,904.74	23.98%
11	NOVIEMBRE	\$ 98,660.70	\$ 72,032.38	\$ (26,628.32)	-26.99%
12	DICIEMBRE	\$ 52,561.66	\$ 52,431.30	\$ (130.36)	-0.25%
TOTAL		\$ 670,386.71	\$ 542,417.48	\$ (127,969.23)	-19.09%

Cuadro N°1-Saldos Presupuestarios de Ingresos, 2019/2020-SAFIM

El impacto financiero y económico, que la Alcaldía Municipal de Nahuizalco sufrió, en ese periodo, fue significativo, ya que los ingresos corrientes, (Fondos Propios)



percibidos en caja durante el ejercicio fiscal 2019, fueron de \$670,386.71, mientras que los ingresos del ejercicio fiscal 2020 fueron de \$542,417.48, lo que representa una disminución de \$127,969.23 para dicho periodo, la proyección de ingresos de fondos propios según Presupuesto Municipal 2020, era de \$909, 859.38, obteniendo un déficit presupuestario de \$367,441.90, lo que conllevó a que muchos compromisos y obligaciones distribuidas en las diferentes cifras presupuestarias de egresos no tuvieran el financiamiento necesario para su ejecución.

En el 2020; los meses en los que hubo mayor afectación de ingresos de fondos propios, fueron marzo, abril, mayo, junio y julio, periodo en el cual, hubo cuarentena domiciliar estricta; durante los demás meses, los ingresos corrientes fueron mejorando paulatinamente, debido a la reactivación económica; pues ésta permitió la apertura de mercados, negocios que por el giro económico estaban restringidos a operar, mayor movilidad de personas, turismo interno y en general algunos contribuyentes se acercaron a la Municipalidad para honrar los compromisos tributarios que tenían pendientes con la Institución.

IMPACTO DE LA FALTA DEL FODES EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NAHUIZALCO.

Se suma a tal situación, el incumplimiento por parte del Ministerio de Hacienda, al no transferir de manera oportuna las transferencias del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS.

ASIGNACION FODES 2020				
MES	75%	2%	25%	TOTAL MENSUAL
Enero	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Febrero	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Marzo	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Abril	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Mayo	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Junio	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Julio	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Agosto	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Septiembre	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Octubre	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Noviembre	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Diciembre	\$ 188,664.99	\$ 63,160.53	\$ 62,888.33	\$ 314,713.85
TOTAL	\$ 2,263,980.10	\$ 757,926.58	\$ 754,660.07	\$ 3,776,566.75
TOTAL GENERAL				\$ 3,776,566.75

Cuadro N°2: Asignación FODES 2020-ISDEM

FODES RECIBIDOS EN EL 2020				
MES	75%	2%	25%	TOTAL MENSUAL
Enero	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Febrero	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Marzo	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
Abril	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90



FODES RECIBIDOS EN EL 2020				
MES	75%	2%	25%	TOTAL MENSUAL
Mayo	\$ 188,665.01	\$ 63,160.55	\$ 62,888.34	\$ 314,713.90
TOTAL	\$ 943,325.05	\$ 315,802.75	\$ 314,441.70	\$ 1,573,569.50
TOTAL RECIBIDO				\$ 1,573,569.50
PENDIENTE DE RECIBIR 2020				\$ 2,202,997.25

Cuadro N°2: Asignación FODES 2020-ISDEM

Esta acción perjudicó de gran manera a la administración financiera municipal, ya que el presupuesto se elaboró teniendo en cuenta las transferencias, y al no recibir esos fondos, causó graves desajustes al presupuesto, ya que de los \$3,776,566.75 que se asignarían para el ejercicio 2020, solo se percibieron \$1,573,569.50; quedando pendiente de recibir \$2,202,997.25, más las asignaciones de enero a abril 2021.

CONSOLIDADO DE DEUDA FODES 2020-2021	
EJERCICIO	MONTO DE DEUDA
2020(Junio a Diciembre)	\$2,202,997.25
2021(Enero a abril)	\$1,404,771.00
TOTAL DEUDA	\$3,607,768.25

Cuadro N°3: Asignación FODES 2020/2021-ISDEM

Es preciso mencionar que el Ministerio de Hacienda, al no hacer los esfuerzos necesarios para efectuar los traslados, incumplió en primer lugar la Constitución de La República de El Salvador, Art.207- que literalmente dice...Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los Municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso...Así como otras leyes importantes en materia de legislación Municipal, tales como:

- LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS- Art. 6.- El Gobierno Central depositará en una cuenta especial a nombre del ISDEM, los aportes a que se refiere el Art. 1 de esta Ley, Adecuado dichos aportes al sistema de cuotas a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de Presupuestos.
- LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO. - Art. 3.- Compete al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, la dirección y coordinación de las finanzas públicas.
Art.4.-Para cumplir con sus responsabilidades, al Ministerio de Hacienda le corresponde: i) Organizar, dirigir y controlar en el ámbito de su competencia la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos.
- CODIGO MUNICIPAL, etc.

Muchos de los programas y proyectos que serían financiados con el 75% FODES no se pudieron ejecutar por tal motivo; ya que se reprogramaron \$297,911.52, dólares de estos fondos para atender la Emergencia COVID-19, mediante el programa;



PREVENCIÓN TRATAMIENTO CONTENCIÓN Y ATENCIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19.

Cuadro N°5- Ejecución Presupuestario de Egresos-SAFIM.

DEPARTAMENTO DE SONSONATE				
ALCALDIA MUNICIPAL DE NAHUIZALCO				
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS				
Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2020				
(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)				
Presupuesto Anual				
Proyecto: 0730000006 (PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA PANDEMIA COVID-19 NAHUIZALCO 2020)				
Nivel Presupuestario: 3 (Objeto Presupuestario) - 3 (Objeto Presupuestario)				
Código	Concepto	Presupuesto Modificado	Devengado	Saldo Presupuestario
54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	263,270.95	263,270.95	0.00
54103	PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y	25.00	0.00	25.00
54104	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	2,860.00	0.00	2,860.00
54107	PRODUCTOS QUIMICOS	11,663.33	10,663.33	1,000.00
54108	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y	2,879.50	2,879.50	0.00
54110	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	813.95	813.95	0.00
54199	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	141.50	141.50	0.00
54304	TRANSPORTES, FLETES Y	1,100.00	1,100.00	0.00
54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS	4,123.18	4,123.18	0.00
55603	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	7.92	3.96	3.96
61103	EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIOS	231.00	231.00	0.00
61602	DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	10,795.19	0.00	10,795.19
	Totales	297,911.52	283,227.37	14,684.15
	Total Cuenta	297,911.52	283,227.37	14,684.15
	Total Rubro	297,911.52	283,227.37	14,684.15

La mayor parte de asignación de este programa se dirigió a la adquisición de productos alimenticios para personas (Cifra 54101), se formaron equipos de trabajo conformados por empleados municipales y colaboradores y se hicieron dos entregas de víveres casa



por casas, (aproximadamente 20,000 paquetes cada entrega) en los diferentes cantones del municipio.

Otro de los factores, que afecto a la Municipalidad fue, la no percepción de los FODES 25%, ya que estos son destinados para el funcionamiento de la Institución, así como para la efectuar diferentes pagos para remuneraciones al personal; para el ejercicio 2020, se presupuestaba recibir \$754,660.07 dólares, de los cuales solo fueron transferidos \$314,441.70 dólares

A pesar que el panorama financiero no estaba favorable, la Municipalidad continuó prestando los servicios a la población, tal como lo establece el Código Municipal, Art.2. donde establece que- El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Durante el mes de septiembre 2020 la situación financiera de la Alcaldía se fue agudizando, y cada vez era más difícil cumplir con los compromisos adquiridos con los diferentes proveedores, como también cumplir con el tema de remuneraciones al personal; siendo la Municipalidad una de las Instituciones que estuvo en primera línea combatiendo los estragos de la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; cerrar la Alcaldía no era la mejor opción.

PRESTAMOS INTERNOS DE FONDO DE EMERGENCIA PARA ATENDER NECESIDADES PRIORITARIA DERIVADOS DE LA EMERGENCIA COVID-19 ALERTA ROJA POR LA TORMENTA AMANDA HACIA DIFERENTES CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Debido a la baja recaudación de tributos municipales generada por la crisis financiera de la Pandemia y la no transferencia de los FODES, la Municipalidad se vio la obligación de hacer algunos préstamos internos de fondos que prevenían para atender las necesidades derivadas de la Emergencia Covid-19 y de las Tormentas Amanda y Cristóbal, con el propósito de dar solución inmediata a gastos importantes, para el funcionamiento de la Institución como de inversión social; fondos que posteriormente se iban a reintegrarían una vez percibos los FODES adeudados a la fecha.

Según Anexo de detalles de transferencias, se trasladó a Fondos Propios la cantidad de \$53,200.00 dólares; distribuidas de la siguiente forma: \$22,100.00 para reforzar fondos del Mercado y \$31,100.00 para Fondos de Tesorería Municipal; en este caso los fondos fueron utilizados en su mayoría para complementar el pago de planillas de salarios, dietas y planillas de previsión social, para el mantenimiento, limpieza y ornato, compra de papel higiénico para uso del mercado y parque, así como también el pago de becas universitarias de aproximadamente 25 jóvenes que cursan diferentes carreras en la [REDACTED]

Anexo



Se trasladaron fondos a las cuentas FODES 25% FUNCIONAMIENTO de la siguiente manera: \$40,300.00 dólares a la cuenta bancaria [REDACTED] llamada FODES ISDEM 25% MANTENIMIENTO, estos fondos fueron utilizados para la adquisición de bienes y servicios tales como: combustibles y lubricantes para los camiones que recolectan los desechos sólidos y vehículos de uso administrativo, Servicios de energía eléctrica de las instalaciones de la Alcaldía, rastro, cementerio, estadio, mercado y parque municipal, materiales de oficina, papelería, servicios de agua potable para uso Institucional y cantareras públicas, alumbrado público del municipio, reparaciones de vehículos Municipales, disposición final de desechos sólidos, entre otros gastos importantes no solo para el funcionamiento institucional, sino también para atención a usuarios y contribuyentes de las diferentes infraestructuras Municipales.

A la cuenta bancaria [REDACTED], denominada FODES ISDEM 25% PERSONALES, se trasladó la cantidad de \$73,450.00 dólares, con el propósito de pagar los compromisos en sueldos, aguinaldos, dietas y demás remuneraciones de previsión social, ya que por mandato Constitucional Art.2; el trabajo es uno de los derechos individuales más importantes y por ende fundamental, teniendo en cuenta que el trabajo dignifica la existencia humana, proporcionando los recursos para cubrir las necesidades básicas; y este esfuerzo es reconocido mediante el pago de un salario y demás prestaciones sociales, que gozan de protección y son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias.

Cabe mencionar que con esta acción de cumplimiento a las diferentes leyes y normativa legal que rigen el actuar en materia laboral; como el Código de Trabajo, tratados Internacionales que defienden el trabajo, Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Ley del Seguro Social, Ley de las AFP, Código de Comercio, Ley de Impuesto Sobre la Renta, etc.

Anexo.

Se efectuaron transferencias de fondos a cuentas de FODES 75%, para efectuar erogaciones de inversión social, de la siguiente forma: \$12,000.00 dólares para la cuenta [REDACTED] RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO/FODES 75%, con el propósito de cancelar los servicios de disposición final de desechos sólidos del municipio; si bien esta cuenta está perfilada con fuente de financiamiento FODES, según circular REF: DGCG-01/2020 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los fondos de destinados para atención a la Pandemia COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, también se podían utilizar para el tratamiento de Desechos Sólidos; por lo tanto, aunque técnicamente no se contabilizó según lo establecido en la circular; el gasto si cumple con el propósito por el cual fueron transferidos los fondos.

A la cuenta bancaria [REDACTED]-MEJORAMIENTO DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN BARRIO SAN JUAN Y AVE. EL CALVARIO, se trasladó la cantidad de \$55,559.40 dólares, cuyo propósito fue la ejecución de obras de mitigación, para evitar que el sistema de drenaje de aguas lluvias colapsara en ese sector, y evitar de esa forma otra catástrofe similar a la ocurrida el día 20 de mayo del 2018, en donde al menos 10 viviendas resultaron dañadas, provocando el fallecimiento de la señora de Jesús Hernández de 80 años de edad.



Se trasladaron fondos para la cuenta bancaria N°00200189842-EMPEDRADO FRAGUADO, SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE DE LA COLONIA LA MONTAÑITA DEL CANTON EL CERRITO, con la cantidad de \$48,126.00 dólares, con la finalidad de pagar la realización de dicho proyecto en la mencionada calle, que debido a los inviernos de años anteriores y las tormentas que afectaron al país en el 2020, quedo en malas condiciones.

Cabe mencionar que estos proyectos se habían contemplado en el presupuesto Municipal 2020, con Fondos FODES 75%; por lo que fue necesaria la ejecución, y aunque no fueron perfilados con la fuente de financiamiento 109-Fondos Generales, cumplieron con una de las líneas de acción del fondo de emergencia, que consistía en la Rehabilitación de caminos.

A la cuenta bancaria N°:00200177917-SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL 75% FODES/ISDEM, se trasladaron \$82,000.00 dólares, cuyo destino fue el pago de alumbrado público del Municipio; en atención al Art. 4, numeral 25 del Código Municipal, en el cual establece que es competencia del Municipio: -PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO. El alumbrado público es como alma de los pueblos y ciudades; ya que gracias a la iluminación las calles toman vida y proveen una vida nocturna segura y confiable para los habitantes de Nahuizalco, por lo que garantizar la continuidad de dicho servicio es de suma importancia; y más en tiempos de crisis pues el alumbrado público aporta mayor dinamismo a la economía local, impulsa el turismo interno y facilita las labores de seguridad pública para las instituciones competentes.

De igual forma se hicieron traslados por \$56,155.61 dólares, a diferentes cuentas de PROGRAMAS DE INVERSION SOCIAL PRESUPUESTADOS CON FUENTE DE RECURSOS FODES 75%, con el objetivo de dar soluciones inmediatas a diferentes problemáticas surgidas en las comunidades en distintas áreas; ya que hay programas cuyo destino es la mejora de caminos vecinales, calles urbanas y rurales, atención a la niñez y adolescencia, al medio ambiente, a la salud, al deporte, a la mujer, así como apoyo a la seguridad ciudadana, a las instalaciones de recreación y educativas del municipio, etc.

En virtud de lo anteriormente expuesto, puedo concluir que aunque el Ministerio nos haya transferido \$1,461,125.51 dólares en calidad de Fondos para Atención a la Pandemia y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, estos no solventaban del todo las necesidades que como institución demandamos para el funcionamiento integral de todas las áreas que se atienden; y que sin perjuicio alguno al patrimonio Municipal estos fondos también fueron bien aprovechados y utilizados, indistintamente de la forma que se hayan ejecutado; ya que si bien las cuentas bancarias no estaban perfiladas con fuentes de recurso 109-Fondos Generales, el uso de estos fondos cumplen con el destino con el cual se habían establecido.

Y aunque la Sala de lo Constitucional en fecha 03 de febrero del 2021, mediante amparo [REDACTED] haya ordenado medidas cautelares para que El Ministro de Hacienda en el ejercicio de sus funciones hiciera las gestiones administrativas y financieras, para hacer la entrega inmediata de los FODES atrasados, esta resolución no tuvo mayor eco, por lo que al periodo auditado no se pudieron hacer los reintegros correspondientes.



Por lo que mi actuar como Tesorero, fue siempre buscar el bien común y de buena fe, para cumplir con las obligaciones que el cargo me demandaba; buscar soluciones precisas para el buen funcionamiento Institucional, en vista que no se interrumpieron operaciones por la falta de fondos, y de esa forma sacar adelante la administración en los peores momentos que fue auspiciada en primera lugar, por la caída de ingresos de fondos propios por la crisis económica que genero la Pandemia COVID-19 y segundo la no transferencias de los FODES, por parte del Ministerio de Hacienda.

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, entregó sus comentarios en los cuales manifestó lo mismo que expresó el 30 de agosto de 2021, agregando al final de éstos los siguientes párrafos:

"Considero también que el criterio y los comentarios vertido por los auditores al mencionar que \$420,791.01 no fueron de ayuda para la población, carece de un análisis sustancial más profundo; ya que en el caso de los proyectos: Mejoramiento de Drenaje de Aguas Lluvias en Barrio San Juan y Ave. El Calvario y Empedrado fraguado, Superficie Terminada den Calle de la Colonia La Montañita del Cantón El Cerrito, los gastos en Recolección y disposición Final de desechos Sólidos del Municipio, estos cumplen con las líneas de trabajo: Rehabilitación de Caminos y de Infraestructura y Tratamiento de Desechos, aunque técnica, financiera y contablemente se hayan utilizado cuentas bancarias que no estaban perfiladas con Fuentes de Financiamiento 109-FONDOS GENERALES-Emergencia COVID-19.Tormenta Amanda y Cristóbal, por lo tanto dichas inversiones y gastos plasman en ESENCIA las disposiciones descritas en los decretos 650, 728 y Circular de Hacienda [REDACTED]. Proyectos y servicios que fueron bien aprovechados y de mucho beneficio por la población en general.

La Alcaldía es una institución cuyo propósito es garantizar a los ciudadanos el acceso a los diferentes servicios que mejoren la calidad de vida así como también proveer espacios públicos adecuados a sus necesidades de desarrollo y esparcimiento, definidas en las 30 competencias que establece el Código Municipal Art. 4, por tal razón asegurar el correcto funcionamiento Institucional fue primordial en tiempo de crisis durante la Pandemia COVID-19, ya que no se privó a la población de recibir servicios municipales tales como: recolección de desechos sólidos, barrido y mantenimiento de calles rurales y urbanas, alumbrado público, atención jurídica y psicológica, atención de denuncias ciudadanas en temas contravencionales y medio ambiente, atención a mujeres víctimas de maltrato, habilitación y mantenimiento de mercado, cementerios, rastro y estadio municipal, así como también todos los servicios que presta el estado del registro familiar, catastro y administración tributaria, etc.; además de todas aquellas acciones que la administración ejecuto en el marco de la Pandemia y tormentas Tropicales; por tal situación el Concejo Municipal en el uso de las facultades que le determina la ley y a sabiendas de la situación financiera de la Institución decretó las modificaciones necesarias al presupuestos 2020/2021, (reformas y/o reprogramaciones), para poder cumplir con los compromisos adquiridos por parte de la Municipalidad, otorgándome a mí, en calidad de Tesorero Municipal, un instrumento técnico y legal que me facultaba a erogar los diferentes gastos conforme a las líneas de trabajo, fuentes de recursos, fuentes de financiamiento, y cifras presupuestarias descritas en la respectiva legalización del gasto que se emana del acuerdo municipal



donde se me ordeno pagarlo, ya sean estos para el funcionamiento institucional inversión privativa o inversión pública”.

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021 suscrita por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron: “YO, [REDACTED] (séptimo concejal) Sobre el hallazgo Número 1., que presuntamente se me relaciona en el borrador de Informe del Examen Especial a Los Ingresos y Egresos al cumplimiento de las Leyes y normativas aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021. Manifiesto:

Aclaro que los acuerdos del Concejo Municipal son la máxima expresión de orden en la administración municipal, la cual tiene prioridad con respecto a cualquier acción secundaria ó terciaria como lo son actos encomendados y agregados a mi función principal por lo tanto manifiesto QUE SEGÚN EL ART. 45 DEL CODIGO MUNICIPAL SALVE EL VOTO, CONSTANDO EN EL ACTA NÚMERO 19 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020, ACUERDO NÚMERO SIETE. En lo relativo al hallazgo N°1,

Lo anterior considero que contraria y subsana el hallazgo en lo pertinente a lo que ustedes manifestaron que mi persona no había salvado el voto de acuerdo al comentario que se realizó y consta en el borrador de Informe del Examen Especial a Los Ingresos y Egresos al cumplimiento de las Leyes y normativas aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021. Y que textualmente indica “La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal, a excepción de sexto y décimo regidor propietario, por salvar voto, en acuerdo tomado para autorizar transferencia por un monto de \$181,272.55, aun cuando el gobierno central emitió lineamientos específicos para el uso de dicho fondo, y por el tesorero municipal y tercer, cuarto, séptimo y noveno regidor, por firmar transferencia por un monto de \$239,518.46, así haber sido previamente acordada por el concejo municipal.

Como consecuencia de los fondos recibidos por emergencias, según decreto 650 y 728, un monto de \$420,791.01 fueron utilizados para fines distintos a los establecidos en los decretos, ocasionando, que la población del municipio no recibiera de manera oportuna la ayuda necesaria para fines establecidos”.

NOTA: Se deja constancia de Acta relacionada en (ANEXO).

Solicito en el examen de auditoria puedan separar mi función principal como concejal municipal y otras funciones agregadas relacionadas al Artículo 53 código municipal en cuanto a que corresponde a los regidores o concejales: 1. concurrir CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DEL CONCEJO; 2. INTEGRAR Y DESEMPEÑAR LAS COMISIONES para la que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueron requeridos; tres. La tema que le corresponde por ley, ordenanza o reglamentos.

Relacionado el código municipal en mi participación de firma. El Art. 86.- establece que el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del Síndica municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.



Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo.

El Artículo 78 manifiesta que el Concejo, NO podrá aportar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignado expresamente en el presupuesto, Razones por las cuales en el ejercicio de mi función y mi leal saber y entender utilice mi derecho de salvar el voto de acuerdo al artículo 45 del código municipal, Por no estar de acuerdo con lo tratado.

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS, YO [REDACTED] [REDACTED] (séptimo concejal) SOLICITO SE DE POR SUBSANADO EL PRESENTE HALLAZGO DE AUDITORIA Y SE ME EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la evidencia proporcionada por el Tesorero Municipal, determinamos que éstos no desvanecen la deficiencia comunicada; en razón de:

- Que los fondos que transfirió el Gobierno Central eran para ser utilizados exclusivamente en la pandemia del COVID19 y para las Tormentas Amanda y Cristóbal, y fueron entregados con lineamientos específicos tanto del Ministerio de Hacienda como por los Decretos, en ese sentido los fondos no debieron ser trasladados a otras cuentas.
- Por otra parte, sus comentarios fueron orientados a justificar el impacto financiero que la municipalidad tuvo en ese período, citando la falta de ingresos tanto los ingresos propios como los ingresos provenientes de los fondos FODES por parte del Ministerio de Hacienda, así como enlistar la normativa que dicho Ministerio incumplió.
- Agregando que debido a todo lo antes mencionado la Municipalidad se vio en la necesidad de realizar prestamos internos (traslados) para atender sus gastos. Y finaliza argumentando que: "fue siempre buscar el bien común y de buena fe, para cumplir con las obligaciones que el cargo me demandaba; buscar soluciones precisas para el buen funcionamiento Institucional, en vista que no se interrumpieron operaciones por la falta de fondos, y de esa forma sacar adelante la administración en los peores momentos".
- Sin embargo, la búsqueda del bien para la Municipalidad, como el afirma en sus explicaciones, no lo exonera ni justifica que haya realizado los traslados bancarios que contiene este señalamiento, al igual que los \$239,518.46 que fueron trasladados únicamente con la firma de él en calidad de Tesorero Municipal, en conjunto con los refrendarios de cheques (Tercer, Cuarto, Séptimo y Noveno Regidores Propietarios), sobre todo, porque los relacionados con estos traslados son concedores que únicamente es el Concejo Municipal por medio de los acuerdos que expresa sus



decisiones sobre los asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, tal como está normado en el Código Municipal.

- Y finalmente, es de aclararle al Tesorero Municipal que los auditores no manifestaron en ninguna parte de este texto que los \$420,791.01 no fueron de ayuda para la población, en razón de que la deficiencia señalada, se centra en que se realizaron transferencias de los fondos destinados para atender emergencias ocasionadas por COVID 19 y Tormenta Amanda hacia otras cuentas, dándole un uso diferente para el que venía destinados, y que su relación con este señalamiento fue por y realizar transferencias bancarias por un monto de \$239,518.46, sin haber sido previamente acordadas por el Concejo Municipal, situación de la cual no volvió a emitir comentario. Sin embargo, manifestó que fue el Concejo Municipal que en el uso de las facultades que le determina la ley y a sabiendas de la situación financiera de la Institución decretó las modificaciones necesarias al presupuestos 2020/2021, (reformas y/o reprogramaciones), para poder cumplir con los compromisos adquiridos por parte de la Municipalidad, otorgándome a él, en calidad Tesorero Municipal, un instrumento técnico y legal que me facultaba a erogar los diferentes gastos conforme a las líneas de trabajo, fuentes de recursos, fuentes de financiamiento, y cifras presupuestarias descritas en la respectiva legalización del gasto que se emana del acuerdo municipal donde se le ordeno pagarlo, y anexa la certificación del acuerdo número uno, del acta número 6 de fecha 31 de marzo de 2020, pero es de aclarar de que en dicho acuerdo se le ordenó que aperturara una cuenta a nombre de la Municipalidad de Nahuizalco- Prevención, tratamiento, contención y atención a la pandemia por COVID 19 en la que se depositarían fondos hasta por una cantidad de \$100,000.00 monto que podría ser aumentado, pero **sin sobrepasar los valores legalmente establecidos mediante el Decreto Legislativo número 587**. Orden que sí cumplió y por la cual no se está vinculando,. Por lo cual sí se le ha relacionado, tal cual está plasmado en la causa, es por firmar transferencias por un monto de \$239,518.46, sin haber sido previamente acordadas, no obstante que el Concejo ya no elaboró nuevos acuerdos en donde se le autorizara realizar las trasferencias de fondos hacia las cuentas de fondos FODES 25% y 75%, y Fondos Propios. Y volvemos a reiterar, que por dicha acción no emitió comentarios ni presento evidencia que superara este señalamiento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, llegamos a determinar que:

- Efectivamente dicho Regidor salvó su voto en acuerdo número siete, del acta número 19 de fecha 7 de octubre de 2020, por lo que se desliga en lo referente a las transferencias por un monto de \$181,272.55, y así ha quedado plasmada en la causa de este señalamiento.
- Sin embargo, en referencia a que firmó transferencias sin estas hayan sido acordadas previamente por el Concejo Municipal, solamente expreso que corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo, sus comentarios se centraron en enlistar una serie de criterios referentes a la legalización de los gastos, y al derecho de salvar el voto. Y ante la falta de elementos de juicio la deficiencia, que los desvinculen, siempre se mantiene para él su responsabilidad por la firma de transferencias no acordadas por un monto de \$239,518.46.



La observación fue comunicada al Alcalde, Síndica Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-047 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. TRANSFERENCIAS PENDIENTES DE REINTEGRAR

Comprobamos que se realizaron transferencias de fondos entre cuentas de FODES 2% y 75%, hacia cuentas de FODES 25% y Fondos Propios, por un monto de \$ 66,350.00, sin ser reintegrados (ANEXO 2), según detalle:

CUENTA QUE TRANSFIERE	CUENTA QUE RECIBE	MONTO (\$)
FODES 75%	25% PERSONALES	11,500.00
	25% MANTENIMIENTOS	10,100.00
	SUB TOTAL	21,600.00
	(-) REINTEGRO	6,150.00
	TOTAL	15,450.00

CUENTA QUE TRANSFIERE	CUENTA QUE RECIBE	MONTO (\$)
FODES 2%	25% PERSONALES	30,900.00
	25% MANTENIMIENTOS	2,500.00
	MERCADO	12,500.00
	FONDO COMUN	5,000.00
	TOTAL	50,900.00

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas



y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado".

El Decreto Legislativo 624, publicado en Diario Oficial 85, de fecha 24/04/2020, Artículo 1, establece: "Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo"

El Decreto 625, Publicado en Diario Oficial 85, de fecha 28 de abril de 2020, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL 2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS, Artículo 1, establece: "Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas"

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no cumplir con la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y por Tesorero Municipal, por realizar transferencias de fondos entre cuentas, sin autorización expresa en Acuerdo Municipal, las cuales no fueron reintegradas a las cuentas de origen.



Consecuentemente, los fondos por un monto de \$15,450.00 provenientes de fuente de Recurso FODES 75% y \$ 50,900.00 de FODES 2%, se utilizaron para fines distintos a los que establece la Ley, limitando el desarrollo de obras y programas en beneficio de la población del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de agosto de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: "Respecto a la comunicación, con referencia: REF.DRSA-29/21-EE/65-049, recibida el día 24 de agosto del presente año, con relación al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 30 de abril 2021.

Haciendo uso que me confiere el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, expongo ante usted la siguiente información sobre las observaciones preliminares de dicho examen: Se trasladaron \$15,450.00 dólares de FODES 75% a cuentas de FODES 25%, pero en fecha: 18/02/2021, se hizo el reintegro la cantidad de \$13,000.00 provenientes de la cuenta bancaria 00200139691- TESORERIA MUNICIPAL DE NAHUIZALCO a la Cuenta [REDACTED] SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DEL 75% FODES/ISDEM, cuenta perfilada con fuente de recursos 111, Fondo General-75% FODES INVERSION, por lo que la diferencia no es de importancia relativa, y mucho menos afecta el patrimonio Municipal.

Anexo

Se hicieron prestamos internos de **FODES 2%** para reforzar fondos de la Cuenta Bancaria [REDACTED] Tesoreria Municipal por \$5,000.00 dólares, Mercado Municipal Cta. Bancaria N°00200167679 por \$10,500.00 dólares, Cuenta de personales [REDACTED] por \$30,900.00 dólares y Cuenta Bancaria [REDACTED] Mantenimiento por \$2,500.00 dólares; con el propósito de cumplir con los compromisos adquiridos, para pago del pasivo laboral, mantenimiento de mercados, y funcionamiento institucional, y de esa forma continuar con la operatividad de la Municipalidad, durante el mes de julio 2020, en virtud que los FODES no se percibieron y la caída de fondos propios, aún era sensible en nuestras arcas municipales, por lo que sin menoscabo al Patrimonio Municipal, serian reintegrados íntegramente una vez trasladados los FODES y las finanzas lograran estabilizarse luego del impacto que la Pandemia causo en la economía Nacional.

Anexo"

En nota de fecha 30 de agosto exponen lo siguiente: "Nosotros los Concejales Sexto, Séptimo y Décimo, pedimos que esta Responsabilidad se le debe trasladar a Contabilidad o a Tesorería, ya que son las Áreas con injerencia directa al caso"

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, entregó sus comentarios en los cuales manifestó textualmente lo mismo que expresó el 30 de agosto de 2021.



En nota de fecha 1 de noviembre de 2021 suscrita por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron: "Sobre el hallazgo Número 2, que presuntamente se nos relacionan en el borrador de Informe del Examen Especial a Los Ingresos y Egresos al cumplimiento de las Leyes y normativas aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021 cabe mencionar textualmente lo expresado por la auditoria "La deficiencia fue originada por el Concejo municipal, por no cumplir con la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y por el tesorero municipal, por realizar transferencia de fondos entre cuentas SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA EN ACUERDO MUNICIPAL, las cuales no fueron reintegradas a las cuentas de origen."

El anterior hallazgo no es vinculantes para los miembros del Concejo Municipal, pues éstas van orientadas a funciones propiamente administrativas que no le son propias del Concejo Municipal, pues de acuerdo a la Constitución de la Republica, *Código Municipal, las funciones de los Regidores son de legislar en pro del municipio y no les compete por consiguiente co administrar las labores propiamente administrativas de la Alcaldía, ya que esta función es exclusiva del Alcalde Municipal, conforme lo establece el Artículo 48 literal 5 del Código Municipal, cuando se refiera que al Alcalde le corresponde las funciones del gobierno de la municipalidad y Art. 47 del Código Municipal que literalmente dice "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal". En adición a lo antes expuesto debemos de expresar que de conformidad a las atribuciones que le competen a los Regidores y Concejales establecidas en el Artículo 53 del Código Municipal, no existe ninguna que los vincule legalmente con la infracción señalada; por otra parte es hacer notar que jurídicamente existe el Principio de Delegación, por el cual el titular en este caso el Alcalde, delega funciones administrativas en jefaturas de primera o segunda línea, como Gerentes, Directores, Jefes de Departamento o Sección, coordinadores, etc, siendo estos los llamados a responder directamente en caso de una inobservancia en el desempeño de sus funciones. Para el caso en particular el numeral 4 del Artículo 31 del Código Municipal, se refiere a la administración municipal, se ha delegado legalmente en el tesorero que De acuerdo El ART. 86 del código municipal que establece LA RECAUDACIÓN ,CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS EL MUNICIPIO, se tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación, custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por lo que hagan sus veces.

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS, NOSOTROS: [REDACTED] (Sexto Concejel) y [REDACTED] (séptimo concejal) y [REDACTED] (décimo concecal), SOLICITAMOS SE DE POR SUBSANADO EL PRESENTE HALLAZGO DE AUDITORIA Y SE NOS EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia proporcionada por el Tesorero Municipal, ratificamos nuestro señalamiento, en razón de:



- Éste reconoce que se realizaron dichos traslados. Con respecto a la evidencia presentada como prueba de descargo respecto al transferencia de \$13,000.00, provenientes de la cuenta bancaria [REDACTED] TESORERIA MUNICIPAL DE NAHUIZALCO a la Cuenta 00200177917-SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DEL 75% FODES/ISDEM, cuenta perfilada con fuente de recursos 111, Fondo General-75% FODES INVERSION, no lo podemos considerar como un reintegro, en razón que las transferencias en cuestión no están relacionadas con dicha cuenta bancaria.
- En su segunda oportunidad de presentar más elementos de juicios que desvirtuaran este señalamiento, solamente volvió a expresar lo mismo que cuando se le comunicó preliminarmente. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Referente a los comentarios del Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios, determinamos que éstos no desvanecen este señalamiento por:

- Los primeros comentarios proporcionados el 30 de agosto del corriente año son genéricos y no presentan evidencia documental que desvirtúen la observación.
- Con respecto a sus segundos comentarios de fecha 1 de noviembre, en donde expresan que no es vinculantes para los miembros del Concejo Municipal, pues sus funciones no son propiamente administrativas, y que se dé por subsanado el presente hallazgo de auditoria y se les exonere de toda responsabilidad al respecto, es de aclararles que estas acciones sí están bajo competencia del Concejo Municipal, porque la forma de como se maneja el dinero y como se van hacer los gastos es facultad del Concejo Municipal como un ente colegiado, y el Tesorero Municipal solamente ejecuta ordenes puntuales que le establece el Concejo a través de los acuerdo municipales, pero el Tesorero desde el punto de vista funcional y orgánicamente no tiene ninguna competencia atribuida por Ley para tomar por sí mismo decisiones que vayan y que afecten el orden del manejo de las finanzas mucho menos para la ejecución del gastos. Por lo tanto, al existir una transferencia, solamente puede dar porque el Concejo lo autorizó, y si dicha transferencia se realizó sin la autorización expresa de ellos, significa que ellos no ejercieron acciones de vigilancia y control.

Por lo que no podemos dar por válido que argumenten que porque ellos han hecho uso del principio de delegación tanto para el Alcalde Municipal como al Tesorero Municipal, y que solamente ellos son los llamados a responder directamente en caso de una inobservancia en el desempeño de sus funciones. En razón de que el Alcalde si bien es cierto ejecuta actividades puramente administrativa, ya que en él recaen acciones de la administración interna de la Municipalidad, como dar una orden, fijar horarios entre otras, éstas van orientadas a funciones propiamente administrativas. Y que en el caso del Tesorero, aunque tenga a su cargo la recaudación, custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos, necesita que éstos sean previamente acordados por el Concejo Municipal, no por el Alcalde ni por el Tesorero tal como ellos lo argumentan. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndica Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-047 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



3. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa para el período 2020, no obstante, haber obtenido ingresos por un monto de \$4,016, 799.67 (equivalente a ₡35,146, 997.11)

El artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales durante el período 2020.

Como consecuencia, la falta de contratación de Auditoría Externa provocó que el Concejo Municipal no contara con informes que le ayudaran en la toma de decisiones y no se tuviera seguridad razonable que la gestión municipal fue desarrollada en cumplimiento al marco normativo aplicable

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 30 de agosto de 2021, los señores [REDACTED] Sexto Regidor, [REDACTED], Séptimo Regidor y [REDACTED], Décimo Regidor, manifestaron: "Por este medio tenemos a bien responder al oficio REF.DRSA-29/21-EE/65-047: HACEMOS UNA ACLARACION PREVIA. En el Examen Especial de Ingresos y Egresos en el período 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, y que se concluyó el día 23 de marzo del 2021 según notificación REF.DRSA-188-03-2021 donde resultamos relacionados en 5 hallazgos de un total de 13. Cabe aclarar que el hallazgo NUMERO DOCE FUE: "NO SE CONTRATO FIRMA DE AUDITORIA EXTERNA". manifestamos que esta deficiencia no se corrigió en la administración 2018-2021, ya que cuando se presentó el hallazgo estábamos a dos meses por concluir el mandato.

2.-b. Manifestamos en reunión al Pleno, la necesidad de contratar a UN AUDITOR EXTERNO, para cumplir con lo requerido por el Código Municipal. El Señor ALCALDE se comprometió a contratar AL AUDITOR EXTERNO; y en reuniones posteriores presentó al AUDITOR EXTERNO...Pero esto fue un engaño, (esto se podría comprobar si se investiga con cualquiera de los concejales del período).

NOTA: QUEREMOS ACLARAR QUE NOS HAN RELACIONADOS EN UN PERIODO MENOR DE SEIS MESES, POR DOS AUDITORIAS DIFERENTES, POR LA FALTA SIMILAR.
ACUDIMOS A SU ANUENCIA PARA DESVANECER ESTA DEFICIENCIA EN EL PRESENTE EXAMEN"



En nota de fecha 1 de noviembre de 2021 suscrita por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron: "En relación a este Hallazgo se vuelve necesario acudir al buen juicio y sana crítica de la auditoria de La Corte de Cuentas y es que el derecho es algo que debe definirse en base a elementos conceptuales y la valoración de la justicia no es elemento conceptual sino valorativo. En ese sentido es necesario hacer el recordatorio de las siguientes justificaciones 1) En año de 2019 con el ingreso de un nuevo gobierno se empezaron a dar muchos atrasos con el depósito de los fondos del FODES esto origino que muchos de los gastos administrativos que se aprobaban con reformas a la Ley del FODES, por parte de la Asamblea Legislativa se orientaban al pago de bienes y servicios, donde se encontraba incluido los gastos por servicios profesionales para la contratación de la Auditoria Externa, situación crítica que muchas de los Concejos Municipales todavía tienen y 2) Por otra parte se tenía pensado reorientar fondos propios de la comuna para el año 2020 para dicha contratación, situación que tampoco se pudo concretizar basta recordar que a finales del año 2019 se desato a nivel mundial la Pandemia del COVID-19 y El Salvador, no fue la excepción, esto origino que las labores administrativas y de control se vieran mermadas por el confinamiento domiciliar, reorientando muchos recursos económicos para el combate y prevención de dicha pandemia ya que el valor vida se potenció en relación a otros aspectos cotidianos y por consiguientes administrativos. Base fundamental de la siguiente aseveración lo fueron el Decreto Legislativo. N°. 594 que se promulgo la "Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19" de fecha 14 de marzo 2020 y Decreto Legislativo N° 593 "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19" de fecha 14 de marzo de 2020.

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS, NOSOTROS: [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (séptimo concejal) y [REDACTED] (décimo concecal), SOLICITAMOS SE DE POR SUBSANADO EL PRESENTE HALLAZGO DE AUDITORIA Y SE NOS EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios, determinamos que:

- Inicialmente solamente confirman nuestro señalamiento, ya que ellos mismos aceptan que ya se les había observado.
- Por otra parte, eran conocedores de la falta de contratación de éstos servicios, y aunque ellos manifiestan que es poco el tiempo que les quedo para superarla entre el momento que la Corte de Cuentas les realizó este señalamiento en la auditoria anterior, el incumplimiento viene desde el año 2019.
- Si bien es cierto los atrasos en la entrega de fondos que ellos mencionan se dieron, así como la reorientación de fondos se destinaron para atender la pandemia, el fin de la contratación de la Auditoria Externa es que éste sea un servicio de asistencia oportuna y constructiva a la administración, con el propósito de mejorar la conducción de las operaciones y ejercer vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, de manera oportuna, concepto que no se debe de dejar



de lado. Además, es importante señalar que esta deficiencia, es reincidencia. Por lo tanto, no se les puede desvincular y la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndica Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-047 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN CONTROL DE COMBUSTIBLE

Comprobamos deficiencias en los controles implementados para la distribución de combustible, así:

a) Verificamos que los vehículos destinados al área operativa de recolección de desechos sólidos no cuentan con bitácoras en las cuales se identifiquen los controles (fecha, hora de salida, lugar de salida, lugar de destino, cantidad de galones utilizados etc.) de consumo de combustibles, así:

NÚMERO PLACA	NÚMERO AUTORIZACIÓN	FECHA	GALONES	MONTO
██████	4361	1/6/2020	25.535	\$ 55.01
██████	4141	4/2/2020	40.627	\$ 257.01
██████	4195	3/3/2020	33.325	\$ 100.00
██████	4201	6/3/2020	31.457	\$ 88.08
██████	4210	10/3/2020	32.365	\$ 90.62
██████	4219	13/3/2020	26.964	\$ 78.50
██████	4114	17/1/2020	28.68	\$ 92.64
			218.953	\$ 761.86

b) Verificamos que los vehículos destinados al área administrativa no cuentan con bitácoras en las cuales se identifiquen los controles (misión oficial, fecha, hora de salida, lugar de salida, lugar de destino, cantidad de galones utilizados etc.) de consumo de combustibles, así:

PLACA	AUTORIZACIÓN	FECHA	GALONES	MONTO
██████	4409	23/6/2020	6.124	13.35
██████	4363	2/6/2020	11.626	23.6
██████	4151	11/2/2020	10.599	32.64
██████	4197	6/3/2020	19.002	53.21
██████	4213	13/3/2020	20	56
██████	4196	3/3/2020	7.12	26.69
██████	4193	3/3/2020	7.873	22.04
██████	4194	3/3/2020	17.173	48.08
██████	4200	6/3/2020	9.333	32.88



PLACA	AUTORIZACIÓN	FECHA	GALONES	MONTO
■	4199	6/3/2020	7.857	22
■	4211	10/3/2020	10.307	28.86
■	4212	10/3/2020	8.26	23.13
■	4207	10/3/2020	6.406	17.94
■	4215	13/3/2020	7.557	21.16
■	4216	13/3/2020	14.167	39.67
■	4136	1/2/2020	21.567	71.18
■	4138	3/2/2020	10	38.17
■	4144	7/2/2020	12.004	36.97
■	4150	7/2/2020	6.226	19.18
■	4093	3/1/2020	6.82	52.17
■	4111	17/1/2020	6.554	17.94
■	4099	14/1/2020	7.744	25.01
			186.968	\$599.07

El artículo 4 del Reglamento para el Control de vehículos nacionales y consumo del combustible, establece: "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas"

Además, el artículo 104 literal c) del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a Establecer los mecanismos de Control Interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de los al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la Republica.

El artículo 22 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán determinar las actividades y procedimientos necesarios para la protección y conservación de activos municipales. Debiendo asignarse formalmente el responsable de su custodia, implementar medidas de control y salvaguarda y otras que serán desarrolladas en el Manual de Control Interno.



La deficiencia se originó, debido a que la Síndica Municipal como Encargada del control de combustible no elaboró controles internos pertinentes, para efecto de salvaguardar los bienes de la Municipalidad.

En consecuencia, se erogaron gastos de combustible por un monto de \$1,360.93 sin garantizar que su asignación fue racionalmente otorgada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada a la Síndica Municipal como Encargada del combustible en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/50 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. PAGOS IMPROCEDENTES POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO FODES 25%

Comprobamos que la Municipalidad utilizó el FODES 25% para cancelar Alumbrado Público, erogando la cantidad de **\$25,456.51**, no obstante, de haber recaudado en el periodo auditado en concepto de Alumbrado Público la cantidad de \$13,114.03.

Numero de partida	Fecha	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Numero de cheque	Concepto del egreso	Acuerdo	Número de Cuenta	Gasto según Auditoria
01-000296	29/1/2020	25%	█	ALUMBRADO PUBLICO	Acta 2, Acuerdo 4 de fecha 30/01/2020	█	4,435.96
03-000040	3/2/2020	25%	█	ALUMBRADO PUBLICO	Acta 3 Acuerdo 10 de fecha 12/02/2020	█	2,886.19
04-000237	30/4/2020	25%	█	ALUMBRADO PUBLICO	Acta 8 Acuerdo 5 de fecha 30/04/2020	█	3,116.61
06-000187	1/6/2020	25%	█	ALUMBRADO PUBLICO	Acta 11, acuerdo 4 de fecha 15/06/2020	█	4,237.32
07-000171	2/7/2020	25%	█	ALUMBRADO PUBLICO	Acta 3, acuerdo 16 de fecha 13/07/2020	█	4,004.90
12-000761	31/12/2020	25%	█	ALUMBRADO PUBLICO	Acta 24, acuerdo 1 17/12/2020	█	2,713.62
10-000388	30/10/2020	25%	█	ALUMBRADO PUBLICO	Acta 29 acuerdo 8 de fecha 29/10/2020	█	4,081.91
TOTAL							25,456.51

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, inciso primero y segundo, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el



25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades”.

El artículo 12 del mismo Reglamento, incisos primero y cuarto, establecen: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” y “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 4, literal L, de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública. L. Eficacia. Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.”

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, a excepción del Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios, por salvar voto, en acuerdos tomados para autorizar la aprobación el pago de alumbrado público con una fuente de financiamiento que no corresponde y la cual por Ley ya tiene un uso establecido.

Consecuentemente, los recursos FODES 25% por un monto de \$25,456.51 se utilizaron para fines distintos a los que establece la Ley, en razón que el alumbrado público no es un gasto de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021 suscrita por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron: “A continuación en nuestra defensa, presentamos copia del listado De actas donde POR MAYORÍA se aprobó dichas erogaciones, que difieren con respecto a las presentada y descritas en el borrador de Informe del Examen Especial a Los Ingresos y Egresos al cumplimiento de las Leyes y normativas aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021, de acuerdo a los ítems:

- 5- que indica que es el acta número 3 debiendo ser acta número 13
- 7- que indica que el acta número 29 debiendo ser acta número 19



Listado de actas donde por mayoría se aprobó dichas erogaciones

NÚMERO DE ITEM	NÚMERO DE ACTA	FECHA DE ACTA	DE	NÚMERO DE ACUERDO
1	2	30/01/2020		4
2	3	12/02/2020		10
3	8	30/04/2020		5
4	11	15/06/2020		4
5	13	13/07/2020		16
6	24	17/12/2020		1
7	19	29/10/2020		8

NOSOTROS: [REDACTED] (Sexto Concejal) y Gabriel Arvidio Brito Brito (séptimo concejal) y [REDACTED] (décimo concejal), Haciendo uso del derecho legal que nos asiste el art.45 del Código Municipal **SALVAMOS EL VOTO EN ESTA RESOLUCION.**

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS, **NOSOTROS:** [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (séptimo concejal) y [REDACTED] (décimo concejal), SOLICITAMOS SE DE POR SUBSANADO EL PRESENTE HALLAZGO DE AUDITORIA Y SE NOS EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios, determinamos que efectivamente ellos salvaron su voto y tal como ellos lo solicitan se les desliga de este señalamiento, por haber presentado la evidencia y documentación que respalda su argumento, y con el cual evidenciamos que ellos no aprobaron utilizar el uso de los fondos FODES 25% para cancelar Alumbrado Público.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndica Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-047 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS MÓVILES

Verificamos deficiencias en la contratación de servicios telefónicos móviles, así:

- a) Se realizaron erogaciones por un monto de \$8,594.95, para pago de servicios de líneas telefónicas móviles, de las cuales no cuentan con un contrato, ni acuerdo Municipal que justifique la contratación de dicho servicio.



- b) Durante el período auditado, no contaron con un control de registro físico de los dispositivos móviles adquiridos.
- c) Los teléfonos móviles no están incluidos en el acta de entrega de traspaso de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno de la administración saliente para efectos de verificar la asignación y el uso de los mismos.

NÚMERO DE PARTIDA	FECHA	NÚMERO DE DOCUMENTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE CHEQUE	CONCEPTO DEL EGRESO	NÚMERO DE CUENTA	GASTO SEGÚN AUDITORÍA
01-000207	29/1/2020	29087924	25%	2022	PAGOS POR SERVICIOS TELEFONICOS	██████████	\$ 1,019.63
06-000247	3/3/2020	30028228	25%	4770	PAGOS POR SERVICIOS TELEFONICOS	██████████	\$ 1,894.54
06-000248	3/6/2020	3146352	25%	4471	PAGOS POR SERVICIOS TELEFONICOS	██████████	\$ 1,494.81
06-000246	3/6/2020	138831619	25%	4469	PAGOS POR SERVICIOS TELEFONICOS	██████████	\$ 1,128.22
10-000013	12/10/2020	141073349	25%	5329	PAGOS POR SERVICIOS TELEFONICOS	██████████	\$ 1,401.55
10-000463	21/10/2020	31190828	25%	5435	PAGOS POR SERVICIOS TELEFONICOS	██████████	\$ 821.76
10-000170	21/10/2020	30969215	25%	5434	PAGOS POR SERVICIOS TELEFONICOS	██████████	\$ 834.44
TOTAL							\$ 8,594.95

El artículo 30 del Código Municipal en numerales 8 y 9), establece: "Son facultades del Concejo: Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio"; y "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

El Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales establece en Romano VI que " Aquellas adquisiciones de bienes muebles cuyo costo unitario sea menor de \$600.00 se consideraran bienes no duraderos y deberán aplicarse directamente al gasto de acuerdo al clasificador presupuestario sin que esto limite el control administrativo necesario, tal como lo indica la norma siguiente: " Las instituciones obligadas a llevar Contabilidad Gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico indicando cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentren en uso, todo ello en armonía con las Normas de Control Interno respectivas"



La deficiencia se originó, debido a que el Alcalde Municipal y Síndica Municipal aprobaron gastos para pagos de servicios telefónicos sin contar con la aprobación del Concejo Municipal y sin celebrar contrato.

En consecuencia, se generaron gastos para pago de teléfonos móviles por un monto de 8,594.95, sin ningún beneficio para la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-047 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. APLICACIÓN INDEBIDA DE RETENCIÓN DE ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que se realizó un cálculo inadecuado de la retención del anticipo del impuesto sobre la renta en el pago de dietas a Concejales durante el año 2020, como se detalla:

Miembros	Pago Total Dietas	TOTAL ISR S/PLANILLA	TOTAL ISR S/AUDITORÍA	DIFERENCIA NO RETENIDA
[REDACTED]	\$ 650.00	\$ 317.87	\$ 663.19	\$ 180.87
[REDACTED]	\$ 650.00	\$ 317.87	\$ 663.19	\$ 180.87
[REDACTED]	\$ 650.00	\$ 715.00	\$ 715.00	\$ 195.00
[REDACTED]	\$ 650.00	\$ 715.00	\$ 715.00	\$ 195.00
[REDACTED]	\$ 650.00	\$ 317.87	\$ 663.19	\$ 180.87
[REDACTED]	\$ 650.00	\$ 317.87	\$ 663.19	\$ 180.87
[REDACTED]	\$ 650.00	\$ 715.00	\$ 715.00	\$ 195.00
[REDACTED]	\$ 650.00	\$ 317.87	\$ 663.19	\$ 180.87
[REDACTED]	\$ 650.00	\$ 317.87	\$ 663.19	\$ 180.87
TOTAL	\$ 5,850.00	\$ 4,052.22	\$ 6,124.14	\$ 1,670.22

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río lempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código"



La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, quien debió de realizar correctamente los cálculos de retenciones de Impuesto sobre la Renta, y no utilizar una base distinta para la determinación del referido impuesto.

En consecuencia, se dejó de retener y enterar a la Hacienda Pública un monto de \$1,670.22.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de agosto de 2021, sin referencia se recibe respuesta del Tesorero Municipal, en donde manifiesta: "Haciendo uso que me confiere el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, expongo ante usted la siguiente información sobre las observaciones preliminares de dicho examen:

"Basado en Código Municipal del artículo 46 inciso primero. Establece: los regidores propietarios y suplente, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio, al momento que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta.

A partir del ejercicio fiscal 2021, por observaciones preliminares de la Corte de Cuentas en la Auditoria que realizaron en el ejercicio 2019, se está descontando el 10% de Retención de Impuesto Sobre la Renta, según el Art. 156- del Código Tributario".

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, entregó sus comentarios en los cuales manifestó lo mismo que expresó el 30 de agosto de 2021, agregando al final lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	ISSS	AFP	ISR 10%	ISR TABLA	EXPLICACION
[REDACTED]	1er Reg. Propietario	x	x		x	Revisando las Planillas De Pago , El Señor Regidor Se Aplicó El ISR Según Tabla De Renta Se Aplica ISSS, AFP, Porque No Tiene Otro Empleo
[REDACTED]	2ª Reg. Propietaria	x	x		x	Revisando Las Planillas De Pago , la Señora Regidora Se aplicó El ISR Según Tabla De Renta, Se Aplica ISSS, AFP, porque No tiene Otro Empleo
[REDACTED]	3er Reg. Propietaria			X		El cotiza en la institución donde el labora como maestro en C.E Dr José Ciro Brito POR ESO LA APLICAMOS EL 10%
[REDACTED]	4ª Reg. Propietario			X		El cotiza en la institución donde el labora como Medico en el Hospital Jorge Mazzini Sonsonate, Por Tal razón solo Aplico 10%
[REDACTED]	5ª Regidora Propietaria	x	x		x	Revisando Las Planillas De Pago , la Señora Regidora Se Aplico El ISR Según Tabla De Renta, Se Aplica ISSS, AFP, porque No tiene Otro Empleo



NOMBRE	CARGO	ISSS	AFP	ISR 10%	ISR TABLA	EXPLICACION
[REDACTED]	8ª Regidora Propietaria	x	x		x	Revisando Las Planillas De Pago , la Señora Regidora Se Aplicó El ISR Según Tabla De Renta, Se Aplica ISSS, AFP, porque No tiene Otro Empleo
[REDACTED]	9º Reg. Propietaria			X		Pensionado por vejez Art. 13 Ley SAP POR TAL RAZON SOLO SE APLICO 10%
[REDACTED]	1º Regidor Suplente			X		Revisando Las Planillas De Pago , la Señora Regidora Se Aplicó El ISR Según Tabla De Renta, Se Aplica ISSS, AFP, porque No tiene Otro Empleo
[REDACTED]	2º Reg. Suplente	x	x		x	Revisando las Planillas De Pago , El Señor Regidor Se Aplicó El ISR Según Tabla De Renta Se Aplica ISSS, AFP, Porque No Tiene Otro Empleo

Es preciso mencionar que ni el Ministerio de Hacienda, COMURES o ISDEM, habían compartido información respecto a una interpretación auténtica del referido artículo, pues el concepto de **remuneración** se apega más a actividades con dependencia laboral, sujetas a la aplicación de la tabla de renta, que a servicios sin dependencia laboral, pero partir del ejercicio fiscal 2021, por observaciones preliminares de la Corte de Cuentas en la Auditoría que realizaron en el ejercicio 2019, se está descontando el 10% de Retención de Impuesto Sobre la Renta, según el Art. 156- del Código Tributario".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Revisada y analizada las respuestas emitida por el Tesorero Municipal tanto en fecha 30 de agosto de 2021 como las del 1 de noviembre de 2021, es preciso aclarar que la corrección del cálculo de impuesto sobre la renta relacionada con las dietas, se dio a partir del ejercicio fiscal 2021, tal como él lo expresa a raíz de que las Instituciones que menciona no habían compartido información respecto a una interpretación auténtica del referido artículo y su aplicabilidad, por lo que los valores dejados de retener en el 2020 persisten y la observación se mantiene.

8. FALTA DE EXIGENCIA DE FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL POR ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos la falta de exigencia de facturas de consumidor final autorizadas por la administración tributaria como respaldo de los pagos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios por un monto total de \$ 9,000.00 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75) y Fondos Propios; ya que, estos están soportados por recibos simples, elaborados por la Municipalidad a nombre de la persona que presta el servicio.

El Código Tributario establece:

Artículo 107 inciso segundo: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que



se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código."

Artículo 117 inciso primero: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

El artículo 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, quien no exigió facturas para cancelar las adquisiciones de bienes y servicios, además el Alcalde y el Síndica municipal legitimaron dichos pagos sin pronunciarse sobre la ilegalidad de los documentos.

En consecuencia, las erogaciones efectuadas por el monto de \$9,000.00, no fueron respaldados con la documentación legalmente emitida, afectando la transparencia en dichas adquisiciones y la recaudación de tributos por parte del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha día 30 de agosto del 2021 el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron:

"7.-a. de acuerdo a que se aprobó en Acta No 16 acuerdo No 10 de fecha 31 de agosto del año 2020; donde se avala la Compra de Granos Básicos para Familias afectadas por la Pandemia COVID 19. Nosotros Sexto, Séptimo y décimo concejal SALVAMOS EL VOTO EN ESTA RESOLUCION.

7.-b. Así mismo pedimos que en este caso se le transfiera esta responsabilidad a la persona que permitió y aceptó este tipo de recibos, en lugar de facturas de acuerdo a la Ley".

En nota de fecha día 30 de agosto del 2021 el Tesorero Municipal manifestó: "De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal inciso segundo que literalmente dice: "...PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICA MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO." Los pagos se efectuaron mediante recibos



simples, debidamente firmados dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el citado artículo del Código Municipal, el cual no dice Factura de Consumidor Final.

Llámesse RECIBO SIMPLE a un documento mediante el cual una persona física o moral manifiesta haber recibido valores, bienes o servicios por el concepto expresado en el mismo, cumpliendo con los requerimientos según el Art. 79 de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, y Art. 156 del Código Tributario donde se establece la obligación de retener el diez por ciento (10%) personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, en virtud de lo anteriormente expuesto La Municipalidad suministra la información necesaria al Ministerio De Hacienda a través del INFORME ANUAL DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F-910), para que pueda realizar su función fiscalizadora en base a los ingresos reportados para cada persona.

La Municipalidad no tiene una función fiscalizadora para determinar quiénes deben inscribirse como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), ya que es facultad de la Administración Tributaria a través de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, establecida como competencia en el Art. 22 y como función básica en el Art. 23 literal A. del Código Tributario.

En fecha 29 de junio del 2020, se adquirieron 100 quintales de frijol seda rojo, a \$90.00 dólares c/u,-cheque N°:0000032 de la cuenta corriente N°:00200188285, denominada: MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO PREVENCION TRATAMIENTO CONTENCION Y ATENCION A LA PANDEMIA POR COVID-19- que fueron entregadas a habitantes del Municipio de Nahuizalco, para la atención a la Pandemia COVID-19; post-cuarentena domiciliar estricta; cabe destacar que debido al confinamiento, la producción y comercialización de granos básicos en el país se vio afectada, por lo que los precios se fueron al alza; y el frijol no fue la excepción, ya que durante ese periodo (junio 2020) el precio del quintal rondaba los \$100 a \$ 115.00 dólares en el mercado; por lo que la Municipalidad después de una búsqueda exhaustiva de mejores precios, optó por adquirir dicho producto a un comerciante informal, aprovechando que el precio que éste ofertaba era inferior al del mercado, lo que representaba para la Municipalidad un ahorro significativo de \$20.00 a \$25.00 dólares por quintal adquirido; aunque éste vendedor no estuviera inscrito como contribuyente; pues en ese momento era prioridad apoyar a la población afectada por las medidas implementadas para la contención del mortal virus. Anexo.

Es importante señalar que según lo establecido en Código Municipal, Art.4, Numeral 5, es Competencia Municipal: ...La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental prevención y combate de enfermedades.

Según reportes oficiales del Ministerio de Salud Pública, Nahuizalco se ubicó dentro de los municipios con mayor índice de contagio y de casos reportados en el departamento de Sonsonate durante ese periodo; lo que conllevó a actuar de manera inmediata para dar atención a las demandas de la comunidad."



En nota de fecha 1 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, entregó sus comentarios en los cuales manifestó lo mismo que expresó el 30 de agosto de 2021, agregando al final lo siguiente: "Pero en base a la conclusión vertida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La República, correspondiente al juicio de cuentas número [REDACTED] del 08 de enero del año dos mil veinte, en la cual se literalmente se estableció lo siguiente... "que no es procedente establecer ninguna responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal, ni al Tesorero o al Contador Municipal exigir a los proveedores las facturas de consumidor final por la adquisición de bienes y/o servicios, por no existir criterio alguno que los obligue, no obstante estos entregaron en su momento los respectivos recibos que amparan las erogaciones por un monto de \$7,313.33 invertidos en los Programas Sociales, realizados por la municipalidad. Siendo criterio de esta Cámara el no elevar ni incorporar el HALLAZGO SIETE, en el pliego de reparos." El Reparos por al cual estoy respondiendo es prácticamente el mismo que fue desestimado en dicho juicio de cuentas, ya que el hallazgo posee el mismo título y criterio.

Anexo : Pliego de reparos [REDACTED]

Por lo tanto, no puedo ser juzgado dos veces por la misma causa, según el Art. 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar y revisar la evidencia presentada por los Regidores Propietarios Sexto, Séptimo y Decimo, determinamos que efectivamente salvaron su votos en la resolución en donde se aprobó la compra señalada, y no forman parte de los responsables de éste señalamiento.

Revisada y analizada las respuestas emitida por el Tesorero Municipal tanto en fecha 30 de agosto de 2021 como las del 1 de noviembre de 2021, determinamos que el Tesorero municipal no se desvincula con éste señalamiento en razón de:

- Reconoce haber utilizado un recibo simple para el pago de \$9,000.00 equivalente a 100 quintales de frijol seda rojo, dicho documento no cumple los requisitos de un documento legal autorizado por la Administración Tributaria.
- Por otra parte, relaciona retención del 10% de renta situación que no es objeto de señalamiento porque no se trata de prestación de servicios sin dependencia laboral.
- Y finalmente los últimos comentarios vertidos, en donde presenta la resolución la conclusión vertida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La República, la cual dice que no es procedente establecer ninguna responsabilidad, y que lo exonera de exigir a los proveedores las facturas de consumidor final por la adquisición de bienes y/o servicios. Ante esto, aclaramos que dicha sentencia viene de la parte jurisdiccional de la Corte de Cuentas la cual se encarga del enjuiciamiento de actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades de carácter administrativo o patrimonial. Sin embargo, la Corte de Cuentas es el ente rector de la fiscalización en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, y en lo Administrativo vela por la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estando sometidas a su competencia la instituciones y entidades del Estado y de los



Municipios, encargado de velar por el cumplimiento de la Ley en el manejo de los fondos y recursos públicos.

En ese sentido, podemos decir, que la Municipalidad debe velar por cumplimiento de las leyes y no debe de contribuir a la evasión fiscal, y desde ese punto de vista en el desarrollo del trabajo de auditoría se identificó el presente señalamiento, siendo importante indicar que esta situación es reincidencia. Por otra parte, es importante advertir a que sí existe normativa, que regula el exigir a los proveedores las facturas de consumidor final por la adquisición de bienes y/o servicios, la cual está plasmada en el cuerpo de este señalamiento y son el artículo 117 inciso primero del Código Tributario el cual tácitamente dice: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor." Y el artículo 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

Y finalmente, esto no es un juzgamiento doble como lo indica en su comentario, la resolución dada fue por una situación que sucedió en otro período. Este señalamiento corresponde al período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021, en donde recibió y canceló un recibo simple por una sola compra a un solo proveedor por un monto que ascendió a \$9,000.00. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada al Alcalde y Síndica Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-047 ambas de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. USO EN EXCESO DE FODES 75% ASIGNADO PARA LA ATENCIÓN POR EMERGENCIA COVID 19

Comprobamos que la Municipalidad aprobó y ejecutó el programa: "PREVENCION Y ATENCION A LA PANDEMIA COVID-19 NAHUIZALCO 2020", con fondos FODES 75% correspondientes a febrero y marzo 2020 sobrepasando el límite autorizado por un monto de \$38,978.13 de conformidad al Decreto Legislativo 587 según detalle:

ASIGNACION DE FODES 75% FEBRERO Y MARZO	50% DE FODES 75% AUTORIZADO	MONTO EJECUTADO SEGÚN ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	DIFERENCIA CUESTIONADA
\$377,330.02	\$188,665.01	\$227,643.14	\$38,978.13

El Decreto Legislativo No. 587 D.O. N° 54 Tomo 426 de fecha 16 de marzo de 2020 establece: "Artículo 1. Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el



CORONAVIRUS o COVID-19 y superarlas consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia. Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes en el acta número 6, acuerdo número 1 de fecha 31 de marzo de 2020 acordaron no sobrepasar los valores legalmente establecidos mediante Decreto Legislativo número 587 para la utilización de dichos fondos en la prevención y atención a la pandemia COVID-19; no obstante incumplieron dicho acuerdo.

La utilización en exceso de \$38,978.13 para el programa prevención y atención a la pandemia COVID-19, limitó los fondos para los cuales habían sido asignados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de agosto del 2021 el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron:

"1-a. Nosotros, Sexto, Séptimo y Décimo Concejal; Estamos de acuerdo en que Sí aprobamos el programa de PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA PANDEMIA COVID-19 NAHUIZALCO 2020.

1.-b. Aclaramos que NO existe acuerdo alguno donde SE AUTORICE MONTOS A PARA LA COMPRA.

1.-c. Así mismo nosotros [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (Séptimo Concejal), manifestamos que esta compra se hizo por Libre Gestión, autorizada, según Acta No 9 Acuerdo N 9 de fecha 01 de mayo del año 2018; EN ESTA ACTA NOSOTROS SEXTO Y SEPTIMO CONCEJAL SALVAMOS EL VOTO.

1.-d. Solicitamos a la AUDITORIA, que en este caso se le transfiera esta responsabilidad al ALCALDE, al SINDICO o a Contabilidad o Tesorería; que son personas que permitieron el inicio y culminación de éste acto".

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021 el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron: "Sobre el hallazgo Número 9, que presuntamente se nos relacionan cabe mencionar que en Acta número 6 de fecha 31 de marzo de 2020, se encuentra el acuerdo que literalmente dice " IV. Que como Institución estamos obligado a velar por el bien común tal y como lo establece el artículo 1 del Código Municipal, que a su vez se encuentra cimentado en el artículo 1 de nuestra Constitución, en tal sentido, a raíz de la dificultad que representa a la familia Nahuizalqueñas proveerse de alimentos debido a la restricción ambulatoria y al cierre de la mayoría de fuentes de empleo en el país, este Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: 1. Adoptar medidas orientadas a la protección de la salud y a cubrir las necesidades alimentarias de los habitantes de nuestro municipio, ordenando para ello autorizar a Tesorería Municipal transfiera fondos de la cuenta corriente Tesorería Municipal de Nahuizalco número [REDACTED], por la cantidad de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1.00), con el propósito de abrir una cuenta en el Banco Hipotecario, sucursal Sonsonate, con el nombre de MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO-



PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19, en lo que se depositarán fondos **HASTA POR LA CANTIDAD DE \$100,000 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MONTO QUE PODRÁ AUMENTAR SEGÚN LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTAN, NO DEBIENDO SOBREPASAR LOS VALORES LEGALMENTE ESTABLECIDOS MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 587**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 54-TOMO 426, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020 2. Nombrar una comisión Ad-Hoc **QUE SE ENCARGARÁ DE CONTROLAR** los ingresos y egresos que se realicen en la ejecución de dicho fondo, que estarán integradas por las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED], Vicario de la Parroquia San Juan Bautista, de este municipio, [REDACTED], cuarta regidora de la junta local de la Cruz Roja de Nahuizalco, profesora [REDACTED], directora del Concejo [REDACTED] Sexto Y profesor [REDACTED], Director del Instituto municipal de Nahuizalco, los anteriores nombrados fungirán en representación de este concejo, de la Comisión de protección civil y representantes del sector educativo y quienes serán los encargados de garantizar el manejo transparente, eficiente, eficaz y austero de los fondos asignados para enfrentar esta pandemia tal como lo manda el artículo 31 numeral cuatro del código municipal."

Nota: Esta acta se presentan en **ANEXO**.

Según El **Art. 30** del Código municipal regula **FACULTADES DEL CONCEJO**, numeral **tres.-** nombrar las comisiones que fueran necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares.

numeral **seis.-** aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal.

Nosotros como miembros del concejo, por unanimidad nombramos Comisión ad-hoc, para que se encargaran de representar y salvaguardar los intereses del Municipio, encabezada por la Síndica municipal para poder enfrentar la pandemia de la mejor manera siendo transparente, eficiente, eficaz y austero. En el acuerdo antes mencionado esta expresamente autorizado que "... a Tesorería Municipal transfiera fondos de la cuenta corriente Tesorería Municipal de Nahuizalco número [REDACTED] por la cantidad de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1.00), con el propósito de abrir una cuenta en el Banco Hipotecario, sucursal Sonsonate, con el nombre de MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO-PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19, en lo que se depositarán fondos **HASTA POR LA CANTIDAD DE \$100,000 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MONTO QUE PODRÁ AUMENTAR SEGÚN LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTAN, NO DEBIENDO SOBREPASAR LOS VALORES LEGALMENTE ESTABLECIDOS MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 587**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 54-TOMO 426, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020 DOS." Dejando por sentado que no podría sobrepasar los valores legalmente establecidos que son \$188,665.01 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el **Art. 51** del código municipal se encuentra regulado las disposiciones del **SÍNDICA MUNICIPAL** que reza de la siguiente manera "además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndica: **literal F** velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; [REDACTED] sindica municipal



era miembro de la comisión AD- HOC que se formó según el acta de Concejo anteriormente relacionada y única representación del Concejo municipal dentro de la comisión, además de garantizar el manejo transparente, eficiente, eficaz y austero de los fondos asignados para afrontar la pandemia, tal como la mandada el artículo 31 numeral cuatro del código municipal, según lo acordado en acta de Concejo Municipal es la responsable de la municipalidad de velar por el estricto cumplimiento de acuerdos del Concejo, así, si existió la necesidad de un aumento, tuvo que haber notificado al Concejo el motivo del por qué se incrementaría la cantidad aprobada, siempre y cuando no sobrepasara los valores legalmente establecidos que son \$188,665.01 a lo acordado y aprobado por unanimidad.

Por otra parte, se acuerdo El ART. 86 del código municipal se regulará LA RECAUDACIÓN CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS EL MUNICIPIO, se tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación, custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por lo que hagan sus veces.

Por tanto, Abordando el hallazgo que presuntamente se nos atribuye en el borrador del Informe del Examen Especial a Los Ingresos y Egresos al cumplimiento de las Leyes y normativas aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021, tenemos a bien manifestar: Diferimos con la auditoria, que textualmente ha manifestado en el informe que "la deficiencia fue originada por el concejo municipal, quienes en el acta número seis, acuerdo número uno de fecha 31 de marzo 2020, acordaron no sobrepasar los valores legalmente establecidos mediante el decreto legislativo N° 587 PARA LA UTILIZACION DE DICHS FONDOS EN LA PREVENCION Y ATENCION A LA PANDEMIA COVID-19." Ya que la aceveración se contradice, por establecer responsabilidad y al mismo tiempo reconoce que acordamos no sobrepasar los valores legalmente establecidos en el decreto legislativo N° 587.

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS, **NOSOTROS:** [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (séptimo concejal) y [REDACTED] (décimo concejal), SOLICITAMOS SE DE POR SUBSANADO EL PRESENTE HALLAZGO DE AUDITORIA Y SE NOS EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas proporcionadas por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios, llegamos a determinar que:

- Según comentarios entregados en nota de fecha 30 de agosto del 2021, ellos no se exoneraban de la responsabilidad por dos razones, una es que ellos aceptan que sí aprobaron el programa de Prevención y Atención a la Pandemia COVID-19 Nahuizalco 2020. Y la segunda es que ellos relacionaron el Acta No 9 Acuerdo N 9 de fecha 01 de mayo del año 2018, en dicha acta los concejales Sexto, Séptimo y Décimo salvaron el voto, sin embargo, eso es del 2018, y no tiene relación con este señalamiento.
- Con respecto sus segundos comentarios en nota de fecha 1 de noviembre de 2021, es de aclararles a los tres regidores propietarios que suscriben la nota, que los comentarios no se contradicen por establecer responsabilidad y al mismo tiempo



reconocer que ellos acordaron no sobrepasar los valores legalmente establecidos en el Decreto Legislativo N° 587, puesto que si bien es cierto manifestaron no sobrepasar los límites, no ejercieron su función de vigilancia sobre la Comisión que se conformó, quienes sobrepasaron el monto acordado tanto por el Concejo Municipal como lo que establecía el Decreto Legislativo. Y finalmente no mostraron documentación que respaldará que ellos no habían aprobado los gastos por el monto que sobrepasaron. Por lo que no se les puede desvincular.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndica y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-052 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. INCUMPLIMIENTO EN PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

Comprobamos que la Municipalidad incumplió con los requisitos para la presentación del proyecto de Normas técnicas de control interno específicas, dejando de remitir a la Corte de Cuentas lo siguiente:

1. Los documentos y resultados del diagnóstico para la elaboración del proyecto.
2. Los instrumentos administrativos creados o/o actualizados que complementan el marco normativo interno.
3. La respuesta de las observaciones que la comisión de revisión les pidió que superaran.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 61.- "La revisión e interpretación de las Normas Técnicas de Control Interno, contenidas en el presente Decreto, compete a la Corte de Cuentas de la República, en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública. Artículo 62.- Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto".

Artículo 63.- "El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos".

LA CIRCULAR EXTERNA CCR No. 02/ 2018 LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS POR CADA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO establece: "III. DISPOSICIONES 7. Las NTCIE deben referirse a lo que se pretende normar, incluyendo el nombre de los documentos mediante los que se da cumplimiento a los controles establecidos, ya sea para el área administrativa, financiera u operativa, de no



existir dichos documentos, deben elaborarse y aprobarse de forma paralela a la preparación del proyecto de NTCIE. En caso de ser necesario, conforme a los resultados del diagnóstico referido en el numeral 5 de esta circular, esos documentos deben ser actualizados. Lo anterior, será reportado por la Comisión a la Máxima Autoridad a efecto de designar a los responsables de actualizar o preparar los documentos respectivos y de presentarlos a la debida autorización. 8. Aspectos a tomar en cuenta en la redacción de las NTCIE: a) Utilizar verbos que indiquen una obligación, acción o la actuación esperadas en el desarrollo de las funciones. b) Definir la situación ideal o el deber ser, que permita atender el riesgo identificado, estableciendo el compromiso de la alta dirección y de los servidores públicos responsables de ejercer la actividad de control que les corresponde. c) Utilizar lenguaje claro y sencillo. Los términos técnicos deben ser definidos en el glosario. 9. La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes no presentaron a la Corte de Cuentas en forma oportuna y adecuada el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas juntamente con los instrumentos normativos.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá controlar eficientemente los procesos administrativos y operativos aumentando el riesgo financiero y de cumplimiento legal, por la falta de instrumentos técnicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de agosto de 2021 sin referencia el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios manifestaron:

"1-a. Nosotros, Sexto, Séptimo y Décimo Concejal; POR NO SER DEL GRUPO SELECTO DEL SEÑOR ALCALDE, SIEMPRE FUIMOS MARGINADO EN TOMA DE DECISIONES ESPECIALES.

1.-b. Aclaremos que en el Libro de Actas, UNICAMENTE QUEDARON REGISTRADOS LOS ACUERDOS, con la finalidad de que no quedara registro alguno de propuestas realizadas al pleno por parte de NOSOTROS.

1.-c. Estamos claros que nos limitamos a SALVAR EL VOTO donde NO estábamos de ACUERDO.

1.-d. Manifestamos que NO EXISTE documento alguno donde se nos informara o solicitara ser parte de COMISION ALGUNA, para cumplir con dicho requerimiento.

1.-e. Más sin embargo, nosotros expusimos al pleno que se necesitaba actualizar las Normas Técnicas Existente, o en su defecto formularlas en el Departamento donde no existe esta herramienta. NO FUIMOS ESCUCHADOS".

En nota de fecha día 1 de noviembre de 2021 el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron: "Sobre el hallazgo Número 10, que presuntamente se nos



relacionan en el borrador de Informe del Examen Especial a Los Ingresos y Egresos al cumplimiento de las Leyes y normativas aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021, cabe mencionar textualmente lo expresado por la auditoria "la deficiencia fue originada por el concejo municipal quienes no presentaron a la corte de cuentas en forma oportuna y adecuada el proyecto de normas técnicas de control interno específicas juntamente con los instrumentos normativos."

El anterior hallazgo no es vinculantes para los miembros del Concejo Municipal, pues éstas van orientadas a funciones puramente administrativas, que no le son competencia directa del Concejo Municipal, pues de acuerdo a la Constitución de la República, Código Municipal, las funciones de los Regidores son de legislar en pro del municipio y puntualizamos que esta función es exclusiva del Alcalde Municipal, conforme lo establece el Artículo 48 literal 5 del Código Municipal, **cuando se refiera que al Alcalde le corresponde las funciones del gobierno de la municipalidad** y Art. 47 del Código Municipal que literalmente dice "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal". Y el Númeral cinco ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueron convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo. En adición a lo antes expuesto debemos de expresar que de conformidad a las atribuciones que les competen a los Regidores y Concejales establecidas en el Artículo 53 del Código Municipal, no existe ninguna que los vincule legalmente con la infracción señalada; por otra parte es hacer notar que jurídicamente existe el Principio de Delegación, por el cual el titular en este caso el Alcalde, delega funciones administrativas en jefaturas de primera o segunda línea, como Gerentes, Directores, Jefes de Departamento o Sección, coordinadores, etc, siendo estos los llamados a responder directamente en caso de una inobservancia en el desempeño de sus funciones.

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS, NOSOTROS:

[REDACTED] (décimo concecal), SOLICITAMOS SE DE POR SUBSANADO EL PRESENTE HALLAZGO DE AUDITORIA Y SE NOS EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios, podemos determinar que:

- La justificación presentada se refiere a que por ser la oposición y minoría no es tomaban en cuenta en las recomendaciones a cerca de la importancia de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, pero no poseen evidencia que respalde los comentarios para desvirtuar la observación.
- Con respecto a sus segundos comentarios de fecha 1 de noviembre, en donde expresan que no es vinculantes para los miembros del Concejo Municipal, por ser funciones puramente administrativas, y que se dé por subsanado y se les exonere de toda responsabilidad al respecto al presente hallazgo de auditoria, es de aclararles que estas acciones están dentro de la competencia del Concejo Municipal, porque



aunque ellos expresen que es el Alcalde Municipal el que realiza las actividades administrativas, éste no puede tomar por sí solo decisiones, es el Concejo Municipal como un órgano colegiado la máxima autoridad en toda Municipalidad, y aunque se deleguen funciones, la función de legislar y normar es exclusiva del Concejo Municipal. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndica y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-047 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

11. CÁLCULO INADECUADO DE RETENCIÓN DEL ANTICIPO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A EJECUTORES DE OBRA

Comprobamos que la Municipalidad realizó cálculo inadecuado de la retención por un monto de \$18,165.38 a los ejecutores de obras en concepto de anticipo al impuesto sobre la renta aplicando el 10% únicamente a una porción de la suma del costo del servicio, como detallamos a continuación:

N° REGISTRO	FECHA	TM	AO	FF	PROY	MONTO	RETENCIÓN EFECTUADA	RETENCIÓN CORRECTA	DIFERENCIA
09-000207	28/9/2020	1	6	1 109		\$ 24,259.49	\$ 322.03	\$ 2,146.86	\$1,824.83
08-000340	21/8/2020	1	6	1 109		\$ 24,260.91	\$ 322.05	\$ 2,146.98	\$1,824.93
09-000239	4/9/2020	1	6	1 109		\$ 24,006.93	\$ 318.68	\$ 2,124.51	\$1,805.83
08-000226	21/8/2020	1	6	1 109		\$ 24,293.07	\$ 322.47	\$ 2,149.83	\$1,827.36
09-000227	14/9/2020	1	6	1 109		\$ 24,075.47	\$ 319.59	\$ 2,130.57	\$1,810.98
08-000345	21/8/2020	1	6	1 109		\$ 24,175.03	\$ 320.91	\$ 2,139.38	\$1,818.47
11-000327	11/11/2020	1	6	1 109		\$ 47,807.35	\$ 634.61	\$ 4,230.74	\$3,596.13
11-000341	6/11/2020	1	6	1 109		\$ 48,614.65	\$ 645.33	\$ 4,302.18	\$3,656.85
TOTALES						\$ 241,492.90	\$ 3,205.67	\$ 21,371.05	\$18,165.38

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado. La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos. La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo. No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, quien realizó los pagos de las estimaciones de los proyectos a profesionales independientes sin realizar la retención por el monto completo del servicio como lo establece el artículo 156 del Código Tributario.

En consecuencia, la Municipalidad incumplió las funciones como agente de retención del impuesto sobre la renta afectando los ingresos tributarios del estado en \$18,165.38.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de agosto de 2021 sin referencia el Tesorero Municipal manifestó: "Débito a la falta de interpretación y claridad del Art. 156 del CODIGO TRIBUTARIO, se realizó el cálculo de anticipo del impuesto sobre la renta inadecuadamente, no obstante no existe detrimento por parte de la Municipalidad hacia la Administración Tributaria, ya que de igual forma, las empresas que ejecutaron las diferentes obras, están exigidos por el mismo Código Tributario según el Art. 151, a presentar, en los primeros diez días de cada mes la **Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuesto Retenido de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, (F-14)**; en donde se establece que los sujetos pasivos están obligados a enterar en concepto de Pago del Anticipo a Cuenta el 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica.

Es importante aclarar, que esta deficiencia no había sido observada en las Auditorías anteriores por parte de la Corte de Cuentas y tampoco ha habido una observación o circular del Ministerio de Hacienda respecto al caso; por lo que sin perjuicio a lo anterior, no hubo afectación al patrimonio Municipal, ya que dichos pagos fueron realizado según acuerdos establecidos, con previa asignación presupuestaria".

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, entregó sus comentarios en los cuales manifestó lo mismo que expresó el 30 de agosto de 2021, agregando al final del último párrafo lo siguiente: "...; por lo tanto es un asunto menor"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Revisada y analizada las respuestas emitida por el Tesorero Municipal tanto en fecha 30 de agosto de 2021 como las del 1 de noviembre de 2021, determinamos que la deficiencia se mantiene debido a:

- Reconoce que realizó el cálculo inadecuado de la retención de anticipo a renta justificando el incumplimiento por desconocimiento en la interpretación de la normativa aplicable al caso específico de la venta de servicios.
- Expone que en los informes anteriores no habían señalado esta deficiencia y a su opinión no existe afectación al patrimonio municipal y que por esa razón sugiere que debe ser tratado como asunto menor. Sin embargo, es de aclarar que el señalamiento se centra en el cálculo inadecuado de la retención a los ejecutores de obras en concepto de anticipo al impuesto sobre la renta ya que le aplicó el 10% únicamente a una porción de la suma del costo del servicio, efectuando el cálculo de retención del 10% de anticipo al impuesto sobre la renta tomando una base imponible menor a la de la compra del servicio, incumpliendo lo prescrito en el Código Tributario, por consiguiente esta inobservancia a la normativa no puede considerarse como un asunto menor. Por lo tanto, la observación se mantiene.



12. PAGO POR MATERIALES EN OBRA NO EJECUTADA

Comprobamos que la Municipalidad pagó con fondos para la atención de la Emergencia por Pandemia COVID19, Tormenta Tropical Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal la cantidad de \$12,748.25 por materiales que no se utilizaron dentro del proyecto 0165000009 "REHABILITACION DE CALLES RURALES, URBANAS Y CONSTRUCCION DE PASARELAS AFECTADAS POR TT AMANDA" realizado en la modalidad de Administración de la siguiente manera:

No	SUB PROYECTO	FACTURA	FECHA	MONTO	PROVEEDOR
1	REPARACION DE CALLE DAÑADA POR TORMENTA AMANDA EN COLONIA LA MONTAÑITA CANTON EL CERRITO	0117	10/11/20	\$5,594.00	[REDACTED]
2	EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO LA PERIQUERA CANTON SISIMITEPET	0134	30/11/20	\$7,154.25	[REDACTED]

El artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: " La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"

El artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

La deficiencia fue originada:

- En el caso del subproyecto "REPARACION DE CALLE DAÑADA POR TORMENTA AMANDA EN COLONIA LA MONTAÑITA CANTON EL CERRITO" es responsable el



- Concejo municipal, excepto la Síndica Municipal y la Segunda, Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios.
- b) En el caso del subproyecto "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO LA PERIQUERA CANTON SISIMITEPET", es responsable el Concejo municipal, excepto la Segunda, Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios.
 - c) Y por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien no cumplió con la verificación de la recepción de la adquisición por suministro de materiales en ambos sub proyectos.

En consecuencia, existe una disminución del patrimonio municipal por la cantidad de \$12,748.25 correspondientes a pago de materiales en obras no ejecutadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de agosto de 2021 sin referencia el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios manifestaron: "MONTAÑITA CANTON EL CERRITO, Se autorizó por MAYORIA, en Acta No 22 Acuerdo No 3 de fecha 17 de noviembre del año 2020. Es de aclarar que en esta ocasión además de nosotros Sexto, Séptimo y Decimo concejal TAMBIEN SALVARON EL VOTO [REDACTED], (Síndica) y [REDACTED] (Segundo Concejal).

Así mismo nosotros [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (Séptimo Concejal), manifestamos que esta compra se hizo por libre gestión, autorizada, según Acta No 9 Acuerdo N 9 de fecha 01 de mayo del año 2018; EN ESTA ACTA NOSOTROS SEXTO Y SEPTIMO CONCEJAL **SALVAMOS EL VOTO**.

5.-b. EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO LA PERIQUERA CANTON SISIMITEPE, Se autorizó por MAYORIA, en Acta No 23 Acuerdo No 2 de fecha 30 de noviembre del año 2020. Es de aclarar que en esta ocasión además de nosotros Sexto, Séptimo y Decimo Concejal, **TAMBIEN SALVAMOS EL VOTO**, al igual que [REDACTED] Segundo Concejal.

Así mismo nosotros [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (Séptimo Concejal), manifestamos que esta compra se hizo por libre gestión, autorizada, según Acta No 9 Acuerdo N 9 de fecha 01 de mayo del año 2018; EN ESTA ACTA NOSOTROS SEXTO Y SEPTIMO CONCEJAL **SALVAMOS EL VOTO**".

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021, el Jefe UACI manifestó:

- "1. Confirmando que se efectuaron los pagos de los materiales antes descrito que se debían utilizar bajo la modalidad de administración según el Acuerdo Municipal N° 3 Acta #23 de fecha 30 de noviembre del año 2020; cuyos gastos además están contemplados en el perfil del programa "REHABILITACION DE CALLES RURALES, URBANAS Y CONSTRUCCION DE PASARELAS POR TORMENTA AMANDA" los pagos fueron efectuados con la finalidad de asegurar la entrega de los materiales por parte del proveedor, sin embargo, estos debían de estar en coordinación con el maestro de obras de la municipalidad para la entrega parcial de materiales, debido a que los proyectos estaban designados en comunidades diferentes y la municipalidad no cuenta con espacios adecuados para almacenamiento o resguardo de estos de estos, en especial el cemento. Cabe mencionar que el promedio de días por ejecución era de 45 días por sub proyecto, llegando así el



- cambio de la nueva administración en donde se le entrego todo incluyendo las obras por ejecutar mismas que no fueron retomadas en su momento.
2. En fecha 31 de mayo de 2021; la nueva administración municipal entrega una nota girada al proveedor [REDACTED], firmada por el actual alcalde [REDACTED] y el señor [REDACTED], actual Jefe UACI, en donde le ordena la suspensión inmediata de los materiales objeto de este hallazgo, por lo que considero que no tenían razón alguna de realizar dicho acto, debido a que ya estaban considerados en un plan de trabajo de la municipalidad, que al ejecutar sus actos deben ser sin tintes políticos, lo cual no fue retomado de esta forma para el bienestar de las comunidades. Tal como lo establece el código municipal en el art 4; numerales 1 y 25; Art.- 30 numerales 4,6, 7,9 art.- 31 numerales 4 y 9.
 3. Posterior a este comunicado el proveedor también fue citado mediante nota REF.DRSA-29/21-EE/65-045 por el equipo auditor para conocer la situación de la problemática donde presento y detalló lo siguiente:
 - a) Copia de libros del control de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (compras y ventas a contribuyentes y consumidor final) del mes de noviembre y diciembre 2020.
 - b) Declaraciones de IVA y Pago a Cuenta del periodo de noviembre y diciembre 2020.
 - c) nota de fecha Nahuizalco, 31 de mayo del presente firmada y sellada por el alcalde [REDACTED] y [REDACTED] (jefe UACI) donde se me notifica la suspensión de entrega de materiales.
 - d) copia de una nota elaborada por mi persona hacia la administración actual, la cual no me fue recibida.
 4. Recientemente la nueva administración municipal publicó en sus redes sociales que pronto iniciara el mejoramiento de la calle del caserío la periquera, cantón Sisimitepet, por lo que esperaba que esta observación pueda ser desvanecida, ya que no ha sido decisión de este servidor y del concejo anterior la no recepción de los materiales, esperamos que pronto puedan ser llevados a cada comunidad y desvanecer definitivamente este hallazgo.
 5. No pude acceder los acuerdos y plan de trabajo debido a que en estos momentos se encuentra en la auditoría del Ministerio de Hacienda. Anexo:
 - a) Copia de la carta entregada por el alcalde y jefe UACI actual al señor [REDACTED]
 - b) Una captura de imagen de la publicación realizada por la municipalidad".

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021 suscrita por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron: "**Según los comentarios de los auditores del Hallazgo 12.** Del que presuntamente se nos relacionan en el borrador de Informe del Examen Especial a Los Ingresos y Egresos al cumplimiento de las Leyes y normativas aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021, cabe mencionar textualmente lo expresado por la auditoria. "Después De Analizar Los Comentarios Y Evidencias Proporcionadas Por El Sexto, séptimo y décimo regidores propietarios, en donde manifiestan que salvaron el voto en la decisión de la adquisición de materiales para proyecto MONTAÑITA CANTÓN EL CERRITO, revisamos el libro de actas y



acuerdos y efectivamente quedó plasmada esa decisión en el acta número 22 acuerdo número tres de fecha 17 de noviembre del año 2020 y se exonera a la Síndica, segunda, sexto, séptimo y décimo regidores propietario. Respecto a la adquisición de materiales para EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO LA PERIQUERA ANTÓN SISIMETEPEC, se autorizó POR MAYORÍA el acta número 23 acuerdo número tres de fecha 30 de noviembre del año 2020 segunda, sexto, séptimo y 10º regidores no propietarios salvaron el voto.

En conclusión, se excluye de responsabilidad en autorización de pago por adquisición de materiales en ambos proyectos a la segunda, sexto, séptimo y décimo regidores propietario por haber salvado su voto en acta 22 acuerdo tres y acta 23 acuerdo tres, por otra parte se excluye la Síndica Municipal en la autorización de adquisición de materiales para proyecto MONTAÑITA CANTÓN EN EL CERRITO superando de manera personal la observación."

Por lo tanto, [REDACTED] (síndica municipal) [REDACTED] [REDACTED] (segundo concecal) y **NOSOTROS:** [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (séptimo concejal) y [REDACTED] (décimo concejal) Estamos exonerados del presente hallazgo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias proporcionados por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios, en donde manifiestan que salvaron el voto en la decisión de la adquisición de materiales para proyecto MONTAÑITA CANTON EL CERRITO, revisamos el libro de actas y acuerdos y efectivamente quedo plasmada esa decisión en el Acta No 22 Acuerdo No 3 de fecha 17 de noviembre del año 2020 y se exonera a la Síndica, Segunda, Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios.

Respecto a la adquisición de materiales para EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO LA PERIQUERA CANTON SISIMITEPET, Se autorizó por MAYORIA, en Acta No 23 Acuerdo No 3 de fecha 30 de noviembre del año 2020 Segunda, Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios salvaron el voto.

En conclusión, se excluye de responsabilidad en la autorización de pago por adquisición de materiales en ambos proyectos a la Segunda, Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios por haber salvado su voto en acta 22 acuerdo 3 y acta 23 acuerdo 3, por otra parte, se excluye a la Síndica municipal en la autorización de adquisición de materiales para proyecto MONTAÑITA CANTON EL CERRITO superando de manera personal la observación.

Con respecto a sus segundos comentarios de fecha 1 de noviembre de 2021, vuelven a transcribir los mismos comentarios que dieron los auditores, aún cuando ellos ya estaban exonerados por demostrar que habían salvado su voto y ya no estaban relacionados con este señalamiento.

Después de analizar los comentarios vertidos por el Jefe UACI, determinamos que:

- Si él afirma que los materiales se compraron con anticipación para asegurar la entrega de los materiales por parte del proveedor y el acuerdo en donde estaban contemplados los gastos de dicho proyecto es de fecha 30 de noviembre del año 2020; no es aceptable el decir que llegó el cambio de Gobierno Municipal, si entre la



fecha de la compra y el cambio de administración trascurrieron mas de 45 días que dice se tardan en promedio la realización de las obras.

- Con respecto a los comentarios en donde relaciona que se pararon las realizaciones de las obras por tintes políticos. Son aspectos que, no sabemos como los puede comprobar, por otra parte, dicha nota de fecha 31 de mayo de 2021, esta fuera del alcance de esta auditoría.
- La nota que dentro de esta auditoría se le giro al Proveedor, fue exactamente para conocer como estaba la situación de los materiales que la administración anterior había adquirido pero que no habían recibidos en la Municipalidad.
- Finalmente, el cuestionamiento es ha hechos ocurridos dentro del período examinado comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021. Y dentro de ese período se realizó el proceso de compra por el Jefe UACI de los materiales señalados, los cuales no ingresaron a la Municipalidad. Y el argumento presentado no desvanece este señalamiento, ni lo exonera de responsabilidad.

La observación fue comunicada al Alcalde Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-047 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13. USO INADECUADO DE LOS FONDOS DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS COVID 19, TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 728

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución y el pago del proyecto: "CONCRETEADO DE PRIMERA AVENIDA SUR ENTRE SEXTA CALLE PONIENTE Y OCTAVA CALLE PONIENTE BARRIO EL CALVARIO" de la zona urbana del municipio por un monto de \$105,780.65, utilizando indebidamente la fuente de financiamiento 109 transferidas por el Ministerio de Hacienda en mandato de los Decretos Legislativos 650 y 728 destinada exclusivamente para la atención de las emergencias por Pandemia COVID 19, Tormenta Tropical AMANDA y Tormenta Tropical CRISTOBAL y la línea presupuestaria de trabajo 3601- Rehabilitación de Caminos por afectaciones de la Tormenta Tropical AMANDA.

El DECRETO LEGISLATIVO No.608, en su artículo 2, establece: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que anteceden se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país por los efectos de la pandemia a causa de covid-19.

El DECRETO LEGISLATIVO No.650, en su artículo 2, establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberán presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.



El DECRETO LEGISLATIVO No.728, en su artículo 2, establece: "Los recursos aprobados en el presente Decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde.

La Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia COVID19 y TT AMANDA Y CRISTOBAL establece: "Romano V. Lineamientos, Literal B, Numeral 1) Presupuesto, 1.2 – Egresos a), establece: "Las Alcaldías Municipales deberán seleccionar, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, en conformidad con la siguiente clasificación que ha sido incluida en el aplicativo informático del SAFIM:

i. Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT):

- UP 35- PANDEMIA COVID-19:
 - LT 3501- Atención a la Salud
 - LT 3502- Asistencia a los Hogares
 - LT 3503- Tratamiento de Desechos
 - LT 3504- Recuperación Económica

- UP 36 – Tormenta Tropical Amanda:
 - LT 3601- Rehabilitación de Caminos
 - LT 3602- Remoción de Escombros
 - LT 3603- Rehabilitación de Infraestructura
 - LT 3604- Asistencia a los Hogares

- UP 37- Tormenta Tropical Cristóbal:
 - LT 371- Rehabilitación de Caminos
 - LT 3702- Remoción de Escombros
 - LT 3703- Rehabilitación de Infraestructura
 - LT 3704- Asistencia a los Hogares

i. Cualquier adición de Unidad Presupuestaria o de Línea de Trabajo, deberá solicitarse a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para su incorporación al sistema.

b. En caso que sea necesario la ejecución de un proyecto o programa en particular deberá registrarse contablemente como Proyecto o en Costos de Inversión, utilizado los siguientes códigos de destino:

- 0735- Pandemia COVID-19.
- 0165-Tormenta Tropical Amanda
- 0166-Tormenta Tropical Cristóbal

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, a excepción el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios, por salvar voto, quienes autorizaron la ejecución y pago del proyecto "CONCRETEADO DE PRIMERA AVENIDA SUR ENTRE SEXTA CALLE PONIENTE Y OCTAVA CALLE PONIENTE BARRIO EL CALVARIO" de



la zona urbana del municipio utilizando indebidamente los fondos de emergencia y línea presupuestaria de trabajo 3601- Rehabilitación de Caminos por afectaciones de la Tormenta Tropical AMANDA.

En consecuencia, la Municipalidad administró indebidamente los fondos transferidos según Decretos Legislativos 650 y 728 destinada exclusivamente para la atención a emergencia por Pandemia COVID 19, Tormenta Tropical AMANDA y Tormenta Tropical CRISTOBAL por un monto de \$105,780.65.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021 suscrita por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron: "Según los comentarios de los auditores del Hallazgo 13. Del que presuntamente se nos relacionan en el borrador de Informe del Examen Especial a Los Ingresos y Egresos al cumplimiento de las Leyes y normativas aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021, manifestamos:

- En el acta número DIECINUEVE de fecha 7 de octubre de 2020, se encuentra el acuerdo número CINCO donde por Mayoría se acordó en el numeral I. DAR POR RECIBIDA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO CONCRETEADO DE PRIMERA AVENIDA SUR ENTRE LA SEXTA CALLE PONIENTE DEL BARRIO EL CALVARIO. **SALVANDO NUESTRO VOTO SEGÚN EL ART. 45 CODIGO MUNICIPAL. (ANEXO)**
- En el acta número VEINTE de fecha 15 de octubre de 2020, se encuentra el acuerdo número UNO donde por Mayoría se acordó el numeral V. DECLARAR DE URGENCIA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO CONCRETEADO DE PRIMERA AVENIDA SUR ENTRE LA SEXTA CALLE PONIENTE Y OCTAVA CALLE PONIENTE BARRIO EL CALVARIO. **SALVANDO NUESTRO VOTO SEGÚN EL ART. 45 CODIGO MUNICIPAL. (ANEXO)**
- En el acta número VEINTE de fecha 15 de octubre de 2020, se encuentra el acuerdo número SIETE por Mayoría se acordó el numeral I. Ratificar a los [REDACTED] y [REDACTED] el primero como administrador de contratos y el segundo como supervisor del proyecto citado. II. APROBAR LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO CONCRETEADO DE PRIMERA AVENIDA SUR ENTRE LA SEXTA CALLE PONIENTE Y OCTAVA CALLE PONIENTE DEL BARRIO DEL CALVARIO. **SALVANDO NUESTRO VOTO SEGÚN EL ART. 45 CODIGO MUNICIPAL. (ANEXO)**
- En el acta número VEINTIUNO de fecha 29 de octubre de 2020 se encuentra el acuerdo número SEIS donde por mayorías se acordó el numeral I. APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA EN EL SENTIDO DE ADJUDICAR LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO CONCRETADO DE PRIMERA AVENIDA SUR ENTRE LA SEXTA CALLE PONIENTE OCTAVA CALLE PONIENTE DEL BARRIO DEL CALVARIO. A LA EMPRESA MC CONSTRUCTORES S.A. DE S.V. CON UN MONTO DE \$105,780.65 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.



- **SALVANDO NUESTRO VOTO SEGÚN EL ART. 45 CODIGO MUNICIPAL (ANEXO)**

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS Y DEJANDO CONSTANCIA, **NOSOTROS:** [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (séptimo concejal) y [REDACTED] (décimo concecal), SOLICITAMOS SE DE POR SUBSANADO EL PRESENTE HALLAZGO DE AUDITORIA Y SE NOS EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, llegamos a determinar que efectivamente ellos salvaron su voto en los acuerdos que ellos citan y presentaron como pruebas de descargo, por lo que se les desliga y así ha quedado plasmada en la causa de este señalamiento.

La observación fue comunicada al Alcalde, la Síndica Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-048 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

14. EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Comprobamos que la Municipalidad realizó pagos en programas sin tener crédito presupuestario por un monto de \$81,551.77 utilizando fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda en mandato a Decretos Legislativos 650 y 728 destinados para la atención de las emergencias por Pandemia COVID 19, Tormenta Tropical AMANDA y Tormenta Tropical CRISTOBAL de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTA Y ACUERDO MUNICIPAL	MONTO PRESUPUESTADO SEGÚN ACUERDO	MONTO EJECUTADO SEGÚN ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	DIFERENCIA NO PRESUPUESTADA
PLAN COMUNITARIO PARA LA ATENCION MEDICA PANDEMIA COVID 19	ACTA 13 ACUERDO 1 DE FECHA 13/07/2020	\$135,000.00	\$199,922.42	\$64,922.42
REHABILITACION DE CALLES RURALES, URBANAS Y CONSTRUCCION DE PASARELAS AFECTADAS POR TORMENTA AMANDA.	ACTA 19 ACUERDO 6 DE FECHA 07/10/2020	\$70,000.00	\$86,629.35	\$16,629.35
TOTAL				\$81,551.77



El Código Municipal establece:

Artículo 31 Son obligaciones del Concejo: 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Artículo. 72.- "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los Concejales".

Artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

Artículo 78: El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública en el literal e) del artículo 10 establece: "Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de los proyectos sin realizar la verificación presupuestaria superando el crédito disponible.

En consecuencia, el Concejo Municipal se vio obligado a autorizar las reprogramaciones del presupuesto disminuyendo los rubros que aún tenían crédito por un monto de \$81,551.77 para que el área financiera realizara el registro de las operaciones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021 el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios, comentan lo siguiente: "6.-a. PLAN PARA LA ATENCION MEDICA PANDEMIA COVID 19; se aprobó en Acta No 13 acuerdo No 1 de fecha 13 de julio del año 2020; Nosotros Sexto, Séptimo y Décimo Concejal SÍ VOTAMOS EN ESTA RESOLUCION. Y SE AUTORIZO UN MONTO APROXIMADO DE \$135,000.00, Por lo que pedimos a la AUDITORIA, que en este caso se le transfiera esta responsabilidad al ALCALDE, al SINDICO o a Contabilidad o Tesorería que persona que permitieron el inicio y culminación de éste acto.

Así mismo nosotros [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (Séptimo Concejal), manifestamos que esta compra se hizo por **Libre Gestión**, autorizada, según Acta No 9 Cuerdo N 9 de fecha 01 de mayo del año 2018; EN ESTA ACTA NOSOTROS SEXTO Y SEPTIMO CONCEJAL SALVAMOS EL VOTO.



6.-b. REHABILITACION DE CALLES URBANAS Y CONSTRUCCION DE PASARELAS AFECTADAS POR LA TROMENTA AMANDA; se aprobó en Acta No 19 acuerdo No 6 de fecha 7 de OCTUBRE del año 2020; Nosotros Sexto, Séptimo y décimo Concejales SALVAMOS EL VOTO EN ESTA RESOLUCION.

Así mismo nosotros [REDACTED] (Sexto Concejales) [REDACTED] [REDACTED] (Séptimo Concejales), manifestamos que esta compra se hizo por **Libre Gestión**, autorizada, según Acta No 9 Cuervo N 9 de fecha 01 de mayo del año 2018; EN ESTA ACTA NOSOTROS SEXTO Y SEPTIMO CONCEJAL SALVAMOS EL VOTO.

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021 el Contador Municipal manifiesta: "LAS REFORMAS O REPROGRAMACIONES, fueron presentadas y explicadas en reuniones, al concejo municipal basados en el ART. No 30 Numeral 7 y en relación con los artículos 3 numeral 2 y los artículos 72,77 del código municipal EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PODRA SER AMPLIADO O MODIFICADO, DURANTE EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL al final de la reunión fueron aprobadas, firmadas y selladas por el Concejo".

En nota de fecha 1 de noviembre de 2021 suscrita por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores Propietarios manifestaron: "Según los comentarios de los auditores del Hallazgo 14. Del que presuntamente se nos relacionan en el borrador de Informe del Examen Especial a Los Ingresos y Egresos al cumplimiento de las Leyes y normativas aplicable a la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021, manifestamos:

Que de acuerdo al comentario de los auditores "Después de analizar los comentarios vertidos por el sexto, séptimo y décimo regidores propietarios, manifestamos que efectivamente en el acta N° 19 Nª seis de fecha 7 de octubre del año 2020 dicho concejales salvan el voto en la aprobación del proyecto REHABILITACIÓN DE CALLES URBANAS Y CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS AFECTADAS POR LA TORMENTA AMANDA por lo que se excluya de responsabilidad, sin embargo, en el proyecto PLAN PARA LA ATENCIÓN MÉDICA PANDEMIA COVID- 19 si estuvieron de acuerdo por lo que esta parte de la observación se mantiene".

Según el acta número 13, de fecha 13 de julio del 2020 se encuentra el acuerdo número uno que literalmente dice: "numeral tres que habiendo entrado a la fase IV por contagio de COVID-19, que se evidencia en la saturación de pacientes de nuestros hospitalarios del país, y con el propósito de salvaguardar la vida y la salud de los habitantes de nuestro municipio, ambos derechos consagrados en nuestra carta magna, por tanto este **CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD** acuerda: I. aprobar el plan comunitario para la atención médica y tratamiento preventivo para personas sospechosas de COVID-19, con el que se pretende brindarle a la población de nahui salgo una atención médica de calidad, realizando acciones de prevención y promoción de salud, así como diagnósticos comunitarios para minimizar los efectos de la pandemia COVID-19 II. Autorizar a tesorería municipal transfiera fondo de la cuenta corriente de TESORERÍA MUNICIPAL DE NAHUIZALCO, número [REDACTED], por la cantidad de \$1.00 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA con el propósito de abrir una Cuenta Corriente [REDACTED], con el nombre de MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO-PLAN COMUNITARIO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO PREVENTIVO PARA PERSONAS SOSPECHOZAS DE



COVID-19, en la cual **SE MANEJARÁ UN MONTO APROXIMADO** de \$135,000.00 de los Estados Unidos de Norteamérica fondos que será de los provenientes de la cuenta municipalidad de Nahuizalco-fondos de emergencia para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19 y alerta roja por la tormenta Amanda. II. y para efectos de retiro de los fondos depositados en esta cuenta bancaria aplíquese lo dispuesto como una norma general establecido en el acuerdo seis, del acta número nueve de fecha 1 de mayo del año 2018, el cual fue modificado mediante acuerdo 2, de la acta número 16, de fecha 10 de agosto de ese mismo año, en el sentido de delegar como firma autorizada la del Señor [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Tercer Regidor Propietario, [REDACTED] Cuarto Regidor propietario [REDACTED] noveno regidor propietario, siendo válida cualquier transacción bancaria con la firma del tesorero municipal, mas dos firmas de los cuatro autorizados restantes. III. **SE AUTORIZA A LOS DEPARTAMENTOS DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA MUNICIPAL REALIZARON PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A FIN DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO AQUÍ ACORDADO, TOMANDO EN CUENTA QUE CADA GASTO DEBERÁ REALIZARSE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS Y LA FORMA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS."**

Nota: Esta actas se presentan en **ANEXO**.

Respecto a lo anterior claramente en el acta de concejo anteriormente relacionada quedó constancia que nosotros los concejales municipales aprobaron por unanimidad la suma de un monto aproximado de \$135,000 de los Estados Unidos de América.

Quedando constancia también que se autoriza a los departamentos de contabilidad y tesorería municipal realizar procedimientos legales y administrativos a fin de dar cumplimiento a lo acordado tomando en cuenta que cada gasto deberá realizarse **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY** correspondiente los procedimientos y la forma previamente establecidos.

De acuerdo a lo anterior el Art. 47 del Código Municipal que literalmente dice "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal". Y el Númeral cinco ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueron convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo. A esto podemos agregar que de acuerdo al **Art. 51** del código municipal se establece que las disposiciones del **SÍNDICA MUNICIPAL** que reza de la siguiente manera "además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndica: **literal F** velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; [REDACTED] como síndica municipal además de garantizar el manejo transparente, eficiente, eficaz y austero de los fondos asignados para afrontar La pandemia, tal como la mandada el artículo 31 numeral cuatro del código municipal, según lo acordado en acta de Concejo Municipal es la responsable de la municipalidad de velar por el estricto cumplimiento de acuerdos del Concejo, así, si existió la necesidad de un aumento, tuvo que haber notificado al Concejo en su labor de vigilancia y según las funciones que le corresponde.

Por otra parte, De acuerdo El ART. 86 del código municipal regula que **LA RECAUDACIÓN CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS EL MUNICIPIO**, se tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación, custodia de los fondos municipales y la

ejecución de los pagos respectivos para que sean de **LEGÍTIMO** abono, los pagos hechos por los tesoreros o por lo que hagan sus veces.

En cuanto a la compra y adquisición de los bienes y servicios de los fondos aprobados.

El artículo 10 de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública establece: "La UACI y estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, de este requerimiento de la unidad solicitante está la liquidación de la obra, bien o servicio".

El artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración pública, establece: "para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberán asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, entera satisfacción o como señalamiento de los defectos que se comprobaren."

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS Y DEJANDO CONSTANCIA, **NOSOTROS:** [REDACTED] (Sexto Concejal) y [REDACTED] (séptimo concejal) y [REDACTED] (décimo concejal), SOLICITAMOS SE DE POR SUBSANADO EL PRESENTE HALLAZGO DE AUDITORIA Y SE NOS EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO Y SE DERIMA RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY.

Agradeciendo de antemano la atención que sirvan brindarle a nuestro derecho de respuesta; esperamos que en base a nuestra verdad se DESVANESCA LAS DEFICIENCIAS COMUNICADAS".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios, manifestamos que:

- Efectivamente en el acta No 19 acuerdo No 6 de fecha 7 de octubre del año 2020 dichos concejales salvan el voto en la aprobación del proyecto REHABILITACION DE CALLES URBANAS Y CONSTRUCCION DE PASARELAS AFECTADAS POR LA TROMENTA AMANDA por lo que se excluye de responsabilidad, sin embargo, en el proyecto PLAN PARA LA ATENCION MEDICA PANDEMIA COVID 19 si estuvieron de acuerdo por lo que esta parte de la observación se mantiene.
- Con respecto sus segundos comentarios de nota de fecha 1 de noviembre de 2021, es de aclararles a los tres regidores propietarios que suscriben la nota, que aunque ellos acordaron un valor y se estableció que no se sobrepasaran los valores acordados, no ejercieron su función de vigilancia, puesto que es el Concejo Municipal de velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos municipales. Y aunque ellos relacionen al Alcalde, la Síndica Municipal, Tesorero y al Jefe UACI, ellos solamente realizan actividades administrativas, pero el poder decisorio lo tiene el Concejo como un ente colegiado. Y finalmente no mostraron documentación que respaldará que ellos no habían aprobado los gastos por el monto que sobrepasaron. Por lo que no se les puede desvincular.



Por otra parte, el Contador manifestó que el Concejo Municipal le autorizó la reprogramación del presupuesto por medio de decretos los cuales anexó como evidencia, por lo que tenemos documentación suficiente que desvirtúa nuestra comunicación preliminar por lo que damos por superada la deficiencia en lo que respecta a la responsabilidad del Contador municipal.

La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-29/21-EE/65-047 de fecha 24 de agosto de 2021, sin obtener comentarios a la fecha. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial a los ingresos y egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021, concluimos que excepto por las observaciones que se describen en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la ejecución de los ingresos y egresos de la municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado. Así mismo, se verificó el uso adecuado de los fondos asignados para atender el Estado de Emergencia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Se realizó el análisis de los siete informes de auditoría interna emitidos dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y dos del 1 de enero al 30 de abril de 2021, determinándose que contiene nueve observaciones, las cuales no serán retomas en la fase de examen debido a que ya fueron superadas por la administración de la Municipalidad de Nahuizalco.

Con respecto a la auditoría externa durante el período examinado se pudo determinar que la Municipalidad no contó con dichos servicios. Por tal razón, esta omisión ha sido observada en el desarrollo de nuestro examen, y forma parte de este de informe.

9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República corresponde al Informe de examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Nahuizalco departamento de Sonsonate por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, no contiene recomendaciones, por lo tanto, no fue objeto de seguimiento.

10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los ingresos y egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril 2021 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de noviembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



LIC. ARTURO IVAN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"

ANEXOS

ANEXO 1. DETALLE DE TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS A CUENTAS DE FONDOS PROPIOS

FECHA	MERCADO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO	TESORERIA MUNICIPAL DE NAHUIZALCO/FONDO COMUN CTA.	TOTAL GENERAL(\$)
07/10/2020		15,000.00	15,000.00
19/10/2020	3,500.00		3,500.00
26/10/2020	2,000.00	2,000.00	4,000.00
30/10/2020	5,000.00	2,000.00	7,000.00
31/10/2020	3,000.00		3,000.00
24/11/2020		15,000.00	15,000.00
25/11/2020		7,000.00	7,000.00
16/12/2020	10,000.00	20,000.00	30,000.00
29/12/2020	1,500.00	2,000.00	3,500.00
SUBTOTAL	25,000.00	63,000.00	88,000.00
29 Y 30/12/2020 (+) TRASLADOS DE CTAS. DERIVADAS DE FONDOS COVID*	2,000.00	5,000.00	7,000.00
		3,500.00	3,500.00
SUB TOTAL	27,000.00	72,000.00	99,000.00
(-) REINTEGROS	(4,900.00)	(40,900.00)	(45,800.00)
DEUDA A ABRIL-2021	22,100.00	31,100.00	53,200.00

* CTA. [REDACTED] COMPRA DE GRANOS BASICOS PARA ENTREGAR A HOGARES AFECTADOS POR LA PANDEMIA COVID-19

CTA. [REDACTED] PLAN DE CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LA TORMENTA

CTA. [REDACTED] MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO EQUIPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PROMOCION TURISTICA DEL PARQUE MUNICIPAL DE NAHUIZALCO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA.



TRANSFERENCIAS A CUENTAS BANCARIAS -FODES 25%

FECHA	FODES ISDEM 25% MANTENIMIENTO CTA.	FODES ISDEM 25% PERSONALES CTA.	TOTAL GENERAL (\$)
31/08/2020	3,000.00		3,000.00
07/10/2020		14,000.00	14,000.00
09/10/2020	10,000.00	5,850.00	15,850.00
12/10/2020	5,000.00		5,000.00
19/10/2020	5,000.00		5,000.00
26/10/2020		12,000.00	12,000.00
28/10/2020		3,300.00	3,300.00
05/11/2020	7,200.00		7,200.00
16/11/2020	5,000.00		5,000.00
24/11/2020		13,000.00	13,000.00
26/11/2020		5,000.00	5,000.00
16/12/2020		18,000.00	18,000.00
21/12/2020	5,100.00		5,100.00
SUB TOTAL	40,300.00	71,150.00	111,450.00
29/12/2020 (+) TRANSFERENCIA DE PLAN DE CONSTRUCCION Y RECONS.			
		2,300.00	2,300.00
TOTAL	40,300.00	73,450.00	113,750.00



TRANSFERENCIAS A FODES 75%

FECHA	MUN. DE NAHUIZALCO-RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUN./FODES 75%	MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE DE COLONIA LA MONTAÑA DEL CANTON ELCERRITO	MEJORAMIENTO DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN BARRIO SAN JUAN Y AV. EL CALVARIO Y AV. EL CALVARIO 2020	MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO-SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DEL 75% FODES/ISDEM	TRASLADO A PROGRAMAS PRESUPUESTADO CON FODES 75% (\$)	TOTAL GENERAL (\$)
31/08/2020				15,000.00		15,000.00
02/09/2020					27,601.89	27,601.89
12/10/2020				28,000.00		28,000.00
19/10/2020	6,000.00				19,723.77	25,723.77
20/10/2020					2,600.00	2,600.00
31/10/2020					3,194.95	3,194.95
05/11/2020	6,000.00			13,000.00		19,000.00
12/11/2020				13,000.00		13,000.00
26/11/2020		48,126.00				48,126.00
01/12/2020		55,559.40				55,559.40
14/12/2020					1,000.00	1,000.00
18/12/2020					1,885.00	1,885.00
21/12/2020				13,000.00		13,000.00
15/01/2021					150.00	150.00
SUB TOTAL	12,000.00	103,685.40		82,000.00	56,155.61	253,841.01

http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



FECHA	MUN. DE NAHUIZALCO-RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUN./FODES 75%	MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE DE COLONIA LA MONTAÑITA DEL CANTON ELCERRITO	MEJORAMIENTO DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN BARRIO SAN JUAN Y AV. EL CALVARIO Y AV. EL CALVARIO 2020	MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO-SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DEL 75% FODES/ISDEM	TRASLADO A PROGRAMAS PRESUPUESTADO CON FODES 75% (\$)	TOTAL GENERAL (\$)
3/12/2020 TRASLADAD O A 00200190751 DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS, FODES 75%		(55,559.40)	55,559.40			-
TOTAL	12,000.00	48,126.00	55,559.40	82,000.00	56,155.61	253,841.01



ANEXO 2. DETALLE DE TRANSFERENCIAS DE FODES 75%, [REDACTED] A CUENTAS DE FODES 25%

FECHA	NUMERO DE CUENTA	FUENTE DE RECURSO	CUENTA	MONTO (\$)	REINTEGROS (\$)	SALDO (\$)
15/1/2020	[REDACTED]	FODES 25%	PERSONALES	5,000.00		5,000.00
20/1/2020	[REDACTED]	FODES 25%	MANTENIMIENTO	3,100.00		8,100.00
14/2/2020	[REDACTED]	FODES 25%	PERSONALES	1,500.00		9,600.00
17/2/2020	[REDACTED]	FODES 25%	MANTENIMIENTO	3,500.00		13,100.00
20/2/2020	[REDACTED]	FODES 75%			4,150.00	8,950.00
20/2/2020	[REDACTED]	FODES 25%	PERSONALES	2,000.00		10,950.00
20/4/2020	[REDACTED]	FODES 75%			1,000.00	9,950.00
3/7/2020	[REDACTED]	FODES 25%	MANTENIMIENTO	3,500.00		13,450.00
31/8/2020	[REDACTED]	FODES 25%	PERSONALES	3,000.00		16,450.00
8/9/2020	[REDACTED]	FODES 75%			1,000.00	15,450.00
		TOTALES		21,600.00	6,150.00	15,450.00

Corte de Cuentas de la Republica
El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



DETALLE DE TRANSFERENCIAS FODES 2%, [REDACTED], A CUENTAS FODES 25% Y FONDO PROPIO

FECHA	NUMERO DE CUENTA QUE RECIBE	FUENTE DE RECURSO	CUENTA	MONTO (\$)
20/7/2020	[REDACTED]	FODES 25%	MANTENIMIENTO	2,500.00
20/7/2020	[REDACTED]	FONDO PROPIO	MERCADO	9,000.00
20/7/2020	[REDACTED]	FODES 25%	PERSONALES	13,000.00
28/7/2020	[REDACTED]	FODES 25%	PERSONALES	13,000.00
28/7/2020	[REDACTED]	FONDO PROPIO	MERCADO	2,000.00
28/7/2020	[REDACTED]	FONDO PROPIO	COMÚN	5,000.00
31/7/2020	[REDACTED]	FONDO PROPIO	MERCADO	1,500.00
31/8/2020	[REDACTED]	FODES 25%	PERSONALES	4,900.00
		TOTAL		50,900.00

